

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14926 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03352** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435566**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22673** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31435566**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435566**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22673** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435566** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14927 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03353** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435771**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17768** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31435771**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435771**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17768** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435771** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14928 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02591** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17508** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31435949**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17508** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAQUELINE VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31435949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14929 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05640** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JIMENEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436125**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06178** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JIMENEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31436125**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JIMENEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436125**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06178 del 17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA JIMENEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436125** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14930 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04688** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA CORREA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10859** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA CORREA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31436870**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA CORREA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10859** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA MARIA CORREA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31436870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14931 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05771** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA STELLA QUINTERO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31437101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07102** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA STELLA QUINTERO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31437101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA STELLA QUINTERO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31437101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07102** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA STELLA QUINTERO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31437101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14932 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02349** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DORIS RENDON LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31469162**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19090** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DORIS RENDON LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31469162**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DORIS RENDON LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31469162**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19090** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN DORIS RENDON LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31469162** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14933 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04792** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA CRISTINA PAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31473388**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10700** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA CRISTINA PAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31473388**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA CRISTINA PAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31473388**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10700** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA CRISTINA PAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31473388** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14934 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04983** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31474045**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07067** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31474045**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31474045**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07067** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUCELLY QUINTERO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31474045** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14935 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02684** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CEBALLOS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31482024**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18007** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CEBALLOS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31482024**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CEBALLOS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31482024**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18007** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA CEBALLOS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31482024** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14936 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05462** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL DUQUE GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31483353**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01893** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL DUQUE GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31483353**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL DUQUE GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31483353**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01893** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARISOL DUQUE GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31483353** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14937 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01597** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YORLADY CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31497874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10165** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YORLADY CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31497874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YORLADY CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31497874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10165** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YORLADY CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31497874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14938 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02280** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19165** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31499448**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19165** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14939 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03355** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22197** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31499448**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22197** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILI JOHANNA RENTERIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31499448** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14940 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04911** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBY ELENA REYES SACHICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31525856**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07205** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBY ELENA REYES SACHICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31525856**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBY ELENA REYES SACHICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31525856**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07205** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBY ELENA REYES SACHICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31525856** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14942 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01137** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MONTENEGRO TERRANOVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31536548**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17181** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MONTENEGRO TERRANOVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31536548**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MONTENEGRO TERRANOVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31536548**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17181** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA MONTENEGRO TERRANOVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31536548** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14943 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03357** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA RIVERA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31565608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21086** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA RIVERA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31565608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA RIVERA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31565608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21086** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTINA RIVERA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31565608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14944 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03893** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ IMBACHI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31566443**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01514** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ IMBACHI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31566443**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ IMBACHI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31566443**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01514** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ IMBACHI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31566443** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14945 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01001** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA OLARTE OBONAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31572430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17350** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA OLARTE OBONAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31572430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA OLARTE OBONAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31572430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17350** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRA OLARTE OBONAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31572430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14947 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01448** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31574174**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10555** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31574174**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31574174**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10555** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA MORALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31574174** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14949 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04257** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31579375**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23479** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31579375**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31579375**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23479** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31579375** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14950 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03359** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER VALENCIA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31586538**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20714** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER VALENCIA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31586538**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER VALENCIA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31586538**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20714** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENIFER VALENCIA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31586538** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14953 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04157** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY URBANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31711148**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00611** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY URBANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31711148**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY URBANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31711148**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00611** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SHIRLEY URBANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31711148** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14954 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04513** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31714013**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23054** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31714013**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31714013**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23054** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31714013** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14955 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01521** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31792973**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10389** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31792973**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31792973**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10389** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31792973** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14956 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02143** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TERESITA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31793692**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19533** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TERESITA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31793692**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TERESITA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31793692**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19533** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ TERESITA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31793692** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14957 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04934** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORIS CANTILLO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31838396**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06925** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORIS CANTILLO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31838396**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORIS CANTILLO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31838396**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06925 del 06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORIS CANTILLO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31838396** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14958 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04116** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESTHER BORBON DE MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31845447**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00436** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESTHER BORBON DE MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31845447**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESTHER BORBON DE MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31845447**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00436** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ESTHER BORBON DE MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31845447** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14959 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01168** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GEORGINA RAMIREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31852019**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17268** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GEORGINA RAMIREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31852019**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GEORGINA RAMIREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31852019**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17268** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA GEORGINA RAMIREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31852019** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14960 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05051** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31874762**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06754** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31874762**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31874762**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06754** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31874762** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14961 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01666** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31878256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09990** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31878256**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31878256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09990** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA MARIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31878256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14962 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02664** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA AMPARO LOPEZ INFANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31880950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18031** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA AMPARO LOPEZ INFANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31880950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA AMPARO LOPEZ INFANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31880950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18031** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA AMPARO LOPEZ INFANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31880950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14963 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03910** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA FLORENCIA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31885815**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01474** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA FLORENCIA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31885815**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA FLORENCIA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31885815**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01474** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA FLORENCIA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31885815** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14965 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05536** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUANITA ELIZABETH ROMAN ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31898291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01749** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUANITA ELIZABETH ROMAN ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31898291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUANITA ELIZABETH ROMAN ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31898291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01749** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUANITA ELIZABETH ROMAN ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31898291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14966 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05407** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PIEDAD RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31899551**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06091** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PIEDAD RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31899551**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PIEDAD RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31899551**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06091 del 16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ PIEDAD RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31899551** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14967 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02567** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANAIDA GIRONZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31914544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18548** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANAIDA GIRONZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31914544**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANAIDA GIRONZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31914544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18548** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANAIDA GIRONZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31914544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14968 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04039** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUCERO CHARRY ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31924105**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00775** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUCERO CHARRY ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31924105**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUCERO CHARRY ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31924105**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00775 del 06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUCERO CHARRY ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31924105** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14969 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03364** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA SOTO PRADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31926377**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21848** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA SOTO PRADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31926377**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA SOTO PRADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31926377**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21848 del 14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARITZA SOTO PRADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31926377** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14970 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03365** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA MACCHI MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31928198**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20301** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA MACCHI MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31928198**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA MACCHI MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31928198**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20301** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARITZA MACCHI MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31928198** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14971 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04160** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ PRIETO ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31934256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00616** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ PRIETO ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31934256**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ PRIETO ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31934256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00616** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ PRIETO ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31934256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14972 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05312** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA CERON SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31938937**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06062** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA CERON SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31938937**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA CERON SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31938937**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06062** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELENA CERON SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31938937** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14973 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01776** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARGENIS LOPERA VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31948852**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20218** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARGENIS LOPERA VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31948852**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARGENIS LOPERA VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31948852**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20218** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARGENIS LOPERA VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31948852** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14974 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05108** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL ARIAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31950912**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05907** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL ARIAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31950912**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL ARIAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31950912**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05907 del 16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANABEL ARIAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31950912** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14975 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02492** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18691** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31959172**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18691** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14976 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02541** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18554** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31959172**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18554** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LISBETH CUARTAS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31959172** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14977 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02418** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA MUNOZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31965314**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18839** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA MUNOZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31965314**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA MUNOZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31965314**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18839** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAIRA MUNOZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31965314** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14978 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04499** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA HERRERA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31966514**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23088** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA HERRERA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31966514**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA HERRERA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31966514**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23088** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA VICTORIA HERRERA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31966514** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14979 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01170** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREZ RAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31972316**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17271** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREZ RAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31972316**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREZ RAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31972316**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17271** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA PEREZ RAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31972316** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14980 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01717** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MAZUERA MUELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978579**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09842** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MAZUERA MUELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31978579**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MAZUERA MUELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978579**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09842** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA MAZUERA MUELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978579** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14981 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02530** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA ARCE AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978605**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18512** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA ARCE AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31978605**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA ARCE AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978605**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18512** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA ARCE AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31978605** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14982 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02235** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARICEL MONCADA MAZZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31981646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19250** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARICEL MONCADA MAZZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31981646**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARICEL MONCADA MAZZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31981646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19250** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARICEL MONCADA MAZZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31981646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14983 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05250** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIBEL SANTIBANEZ CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31993497**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06432** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIBEL SANTIBANEZ CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31993497**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIBEL SANTIBANEZ CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31993497**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06432** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIBEL SANTIBANEZ CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31993497** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14985 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05074** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MELO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31998039**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06716** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MELO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31998039**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MELO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31998039**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06716** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SONIA MELO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31998039** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14986 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04197** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA DUQUE VARELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32240248**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00277** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA DUQUE VARELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32240248**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA DUQUE VARELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32240248**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00277** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA ANDREA DUQUE VARELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32240248** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14988 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02227** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32343280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19339** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32343280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32343280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19339** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32343280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14989 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05409** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32344105**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06613** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32344105**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32344105**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06613** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MYRIAM DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32344105** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14990 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02145** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19538** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32470184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19538** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14991 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05173** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07101** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32470184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07101** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA DEL SOCORRO RENDON SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32470184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14992 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04136** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DEL SOCORR LEGARDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32480420**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00317** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DEL SOCORR LEGARDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32480420**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DEL SOCORR LEGARDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32480420**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00317** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CECILIA DEL SOCORR LEGARDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32480420** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14993 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02275** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SONIA AMPARO ORDUZ ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32508732**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19174** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SONIA AMPARO ORDUZ ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32508732**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SONIA AMPARO ORDUZ ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32508732**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19174** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SONIA AMPARO ORDUZ ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32508732** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14995 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03368** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21804** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32724232**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21804** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14996 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03369** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21767** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32724232**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21767** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN AHIDE QUINTERO CANIZARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32724232** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14997 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01768** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20240** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32764391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20240** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14998 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05502** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01961** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32764391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01961** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA TORCOROMA PRINCE NAVARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32764391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14999 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01991** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA OLIVEROS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33297556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17592** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA OLIVEROS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33297556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA OLIVEROS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33297556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17592** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTINA OLIVEROS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33297556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15000 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03977** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BARBARA RINCON DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33445887**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01389** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BARBARA RINCON DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33445887**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BARBARA RINCON DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33445887**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01389** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BARBARA RINCON DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33445887** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15001 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04177** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YAMILE CAROLINA NEIRA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33819418**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00636** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YAMILE CAROLINA NEIRA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33819418**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YAMILE CAROLINA NEIRA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33819418**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00636** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YAMILE CAROLINA NEIRA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33819418** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15002 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04035** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA GANAN CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33915290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00765** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA GANAN CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33915290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA GANAN CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33915290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00765** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA GANAN CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33915290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15003 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04245** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA FERNANDA VALLEJO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33965242**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23451** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA FERNANDA VALLEJO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33965242**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA FERNANDA VALLEJO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33965242**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23451** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA FERNANDA VALLEJO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33965242** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15005 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03370** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34000688**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21666** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34000688**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34000688**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21666** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA CAROLINA HERNANDEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34000688** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15006 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04935** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARNORY LONDONO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34025008**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07237** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARNORY LONDONO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34025008**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARNORY LONDONO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34025008**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07237** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARNORY LONDONO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34025008** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15014 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04194** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY MORALES OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34058556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23419** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY MORALES OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34058556**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY MORALES OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34058556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23419** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY MORALES OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34058556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15015 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05367** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA OFELIA DELGADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34059829**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06028** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA OFELIA DELGADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34059829**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA OFELIA DELGADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34059829**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06028** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA OFELIA DELGADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34059829** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15020 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01454** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUTH ANGELIC REYES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34324282**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10332** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUTH ANGELIC REYES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34324282**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUTH ANGELIC REYES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34324282**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10332** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUTH ANGELIC REYES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34324282** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15021 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03374** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENCY ANDREA LASSO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34330992**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21299** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENCY ANDREA LASSO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34330992**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENCY ANDREA LASSO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34330992**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21299** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENCY ANDREA LASSO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34330992** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15022 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03375** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAMA CAICEDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34373323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21069** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAMA CAICEDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34373323**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAMA CAICEDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34373323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21069** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAMA CAICEDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34373323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15023 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01709** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ HERMILA GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34446205**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09749** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ HERMILA GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34446205**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ HERMILA GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34446205**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09749** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ HERMILA GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34446205** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15027 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03377** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA GOMEZ PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34527718**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20551** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA GOMEZ PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34527718**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA GOMEZ PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34527718**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20551** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ANGELA GOMEZ PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34527718** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15030 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03379** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE BONILL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34538884**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21716** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE BONILL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34538884**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE BONILL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34538884**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21716** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA DE BONILL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34538884** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15031 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02336** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSMIRA SOTELO CALVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34546626**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19113** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSMIRA SOTELO CALVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34546626**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSMIRA SOTELO CALVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34546626**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19113** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSMIRA SOTELO CALVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34546626** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15032 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01557** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34547288**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10124** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34547288**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34547288**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10124** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34547288** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15033 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04827** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA YINETH OSORIO ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34552093**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11194** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA YINETH OSORIO ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34552093**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA YINETH OSORIO ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34552093**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11194** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA YINETH OSORIO ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34552093** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15034 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02375** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELSA VELASCO MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34553485**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18925** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELSA VELASCO MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34553485**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELSA VELASCO MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34553485**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18925** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELSA VELASCO MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34553485** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15036 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03382** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22322** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34559338**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22322** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15037 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04239** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00548** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34559338**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00548** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34559338** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15039 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05553** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARA NAVAS MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34594596**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01625** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARA NAVAS MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34594596**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARA NAVAS MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34594596**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01625** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA MARA NAVAS MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34594596** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15040 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05215** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LYDA YANETH ORDONEZ STERLING**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34613056**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06353** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LYDA YANETH ORDONEZ STERLING**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34613056**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LYDA YANETH ORDONEZ STERLING**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34613056**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06353** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LYDA YANETH ORDONEZ STERLING**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34613056** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15041 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05474** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PULIDO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35221755**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01581** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PULIDO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35221755**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PULIDO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35221755**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01581** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA PULIDO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35221755** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15043 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01581** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JIMENA CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35523051**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10141** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JIMENA CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35523051**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JIMENA CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35523051**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10141** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA JIMENA CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35523051** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15044 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03384** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YUNIA INDIRA PATRON CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35892178**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21084** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YUNIA INDIRA PATRON CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35892178**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YUNIA INDIRA PATRON CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35892178**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21084** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YUNIA INDIRA PATRON CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35892178** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15046 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04917** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUBIDIA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36380040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07200** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUBIDIA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36380040**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUBIDIA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36380040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07200** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUBIDIA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36380040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15047 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03386** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENNIS PATRICIA URBINA URQUIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36718258**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22646** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENNIS PATRICIA URBINA URQUIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36718258**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENNIS PATRICIA URBINA URQUIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36718258**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22646** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENNIS PATRICIA URBINA URQUIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36718258** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15048 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04691** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TERESA DE JESUS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36751984**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10855** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TERESA DE JESUS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36751984**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TERESA DE JESUS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36751984**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10855** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TERESA DE JESUS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36751984** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15049 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02078** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARLY ROCIO PONCE PERLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36811667**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19664** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARLY ROCIO PONCE PERLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36811667**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARLY ROCIO PONCE PERLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36811667**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19664** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARLY ROCIO PONCE PERLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36811667** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15050 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03986** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ASTRID LOPEZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37086383**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00853** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ASTRID LOPEZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37086383**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ASTRID LOPEZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37086383**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00853** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY ASTRID LOPEZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37086383** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15051 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04715** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR ROJAS ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37275500**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10914** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR ROJAS ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37275500**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR ROJAS ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37275500**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10914** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL PILAR ROJAS ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37275500** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15052 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02520** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA REAL RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37293019**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18610** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA REAL RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37293019**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA REAL RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37293019**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18610** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA REAL RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37293019** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15055 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02176** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19449** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37940851**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19449** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15056 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02195** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19493** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37940851**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19493** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TRINIDAD ARDILA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37940851** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15057 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04828** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA STELLA CEBALLOS ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38226866**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10976** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA STELLA CEBALLOS ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38226866**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA STELLA CEBALLOS ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38226866**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10976** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA STELLA CEBALLOS ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38226866** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15058 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01893** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEONOR SOSA SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38227544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20070** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEONOR SOSA SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38227544**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEONOR SOSA SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38227544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20070** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LEONOR SOSA SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38227544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15060 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01943** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLORIA LUNA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38235907**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19881** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLORIA LUNA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38235907**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLORIA LUNA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38235907**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19881** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA GLORIA LUNA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38235907** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15061 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02035** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HELEN CECILIA CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38465920**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19838** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HELEN CECILIA CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38465920**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HELEN CECILIA CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38465920**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19838** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HELEN CECILIA CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38465920** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15062 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01626** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA YANETH BENITEZ ALOMIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38470516**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09907** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA YANETH BENITEZ ALOMIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38470516**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA YANETH BENITEZ ALOMIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38470516**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09907** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA YANETH BENITEZ ALOMIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38470516** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15063 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02403** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENDY ROCIO ORTIZ IRAGORRI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38471794**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18915** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENDY ROCIO ORTIZ IRAGORRI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38471794**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENDY ROCIO ORTIZ IRAGORRI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38471794**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18915** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENDY ROCIO ORTIZ IRAGORRI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38471794** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15064 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01383** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDITH ANASCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38552774**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10667** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDITH ANASCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38552774**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDITH ANASCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38552774**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10667** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EDITH ANASCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38552774** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15067 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01238** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38553403**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17240** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38553403**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38553403**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17240** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38553403** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15069 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03390** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA PALACIOS GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38559682**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21387** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA PALACIOS GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38559682**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA PALACIOS GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38559682**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21387** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ANGELA PALACIOS GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38559682** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15070 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04867** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLAQUIRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38563717**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10992** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLAQUIRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38563717**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLAQUIRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38563717**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10992** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA VILLAQUIRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38563717** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15071 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03391** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566402**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22483** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38566402**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566402**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22483** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566402** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15072 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03392** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MILENA GALLEGO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566605**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21913** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MILENA GALLEGO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38566605**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MILENA GALLEGO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566605**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21913** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA MILENA GALLEGO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38566605** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15073 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02194** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RIVERA PANTOJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38603387**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19491** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RIVERA PANTOJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38603387**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RIVERA PANTOJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38603387**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19491** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA RIVERA PANTOJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38603387** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15074 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05235** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOLIMA CARDENAS VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38610039**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02051** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOLIMA CARDENAS VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38610039**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOLIMA CARDENAS VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38610039**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02051** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOLIMA CARDENAS VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38610039** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15075 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01131** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA XIMENA SANCHEZ TOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38613262**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17169** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA XIMENA SANCHEZ TOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38613262**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA XIMENA SANCHEZ TOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38613262**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17169** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA XIMENA SANCHEZ TOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38613262** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15076 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04224** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23472** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38640172**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23472** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15077 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04252** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00502** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38640172**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00502** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA ABELARDE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38640172** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15078 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03393** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LILIANA LOPEZ HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38642970**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21002** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LILIANA LOPEZ HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38642970**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LILIANA LOPEZ HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38642970**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21002** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA LILIANA LOPEZ HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38642970** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15079 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04101** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JANETH LEYTON ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38644746**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00401** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JANETH LEYTON ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38644746**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JANETH LEYTON ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38644746**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00401** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JANETH LEYTON ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38644746** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15080 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03395** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DULFAY NORENA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38655901**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22376** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DULFAY NORENA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38655901**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DULFAY NORENA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38655901**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22376** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DULFAY NORENA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38655901** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15086 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02644** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAMILETH PINEDA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38671873**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18046** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAMILETH PINEDA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38671873**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAMILETH PINEDA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38671873**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18046** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAMILETH PINEDA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38671873** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15087 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04819** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA LORENA SUAZA SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38683071**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11198** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA LORENA SUAZA SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38683071**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA LORENA SUAZA SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38683071**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11198** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANNA LORENA SUAZA SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38683071** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15088 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05172** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38684598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02031** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38684598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38684598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02031** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KELLY PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38684598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15091 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04503** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ NAYIBE OSSA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871342**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22693** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ NAYIBE OSSA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38871342**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ NAYIBE OSSA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871342**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22693** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ NAYIBE OSSA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871342** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15092 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05239** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871892**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06467** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38871892**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871892**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06467** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38871892** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15094 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01531** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY ARBOLEDA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38891491**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10416** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY ARBOLEDA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38891491**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY ARBOLEDA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38891491**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10416** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY ARBOLEDA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38891491** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15095 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01789** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20180** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38894664**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20180** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15096 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01963** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19758** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38894664**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19758** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38894664** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15097 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01435** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38975012**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10485** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38975012**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38975012**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10485** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38975012** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15098 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03400** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARINA YARURO ANGARITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38985191**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20394** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARINA YARURO ANGARITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38985191**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARINA YARURO ANGARITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38985191**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20394** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARINA YARURO ANGARITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38985191** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15100 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01365** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA CALLE VIVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39206008**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10733** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA CALLE VIVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39206008**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA CALLE VIVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39206008**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10733** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ ELENA CALLE VIVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39206008** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15106 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01269** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39354413**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17132** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39354413**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39354413**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17132** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39354413** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15107 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01890** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA PATRICIA MACIAS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39357333**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20082** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA PATRICIA MACIAS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39357333**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA PATRICIA MACIAS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39357333**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20082** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA PATRICIA MACIAS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39357333** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15108 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05124** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MABELYS MARGOT MACEA GAMBOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39420281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06701** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MABELYS MARGOT MACEA GAMBOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39420281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MABELYS MARGOT MACEA GAMBOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39420281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06701** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MABELYS MARGOT MACEA GAMBOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39420281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15109 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04207** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LORENA PATRICIA OSPINA DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39463638**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00891** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LORENA PATRICIA OSPINA DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39463638**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LORENA PATRICIA OSPINA DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39463638**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00891** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LORENA PATRICIA OSPINA DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39463638** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15110 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04358** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ASTRID GALEANO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39630083**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22813** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ASTRID GALEANO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39630083**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ASTRID GALEANO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39630083**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22813** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ASTRID GALEANO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39630083** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15111 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03403** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRID KAMILA GEITHNER CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39683556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20757** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRID KAMILA GEITHNER CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39683556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRID KAMILA GEITHNER CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39683556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20757** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRID KAMILA GEITHNER CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39683556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15112 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05073** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDA IBARRA IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39840627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06714** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDA IBARRA IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39840627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDA IBARRA IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39840627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06714** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ AIDA IBARRA IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39840627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15113 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01942** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19882** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40332040**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19882** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15114 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03404** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21385** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40332040**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21385** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAIDA MAGALY CRUZ CORTEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40332040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15115 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04734** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEIDA LOPEZ AVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40363548**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10740** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEIDA LOPEZ AVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40363548**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEIDA LOPEZ AVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40363548**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10740** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEIDA LOPEZ AVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40363548** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15116 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03405** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WESTER LIGIA VALENCIA PLAZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40380511**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21774** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WESTER LIGIA VALENCIA PLAZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40380511**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WESTER LIGIA VALENCIA PLAZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40380511**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21774** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WESTER LIGIA VALENCIA PLAZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40380511** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15117 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05181** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA JANETH SANTOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40386832**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06260** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA JANETH SANTOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40386832**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA JANETH SANTOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40386832**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06260** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA JANETH SANTOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40386832** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15120 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02398** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NINFA CRIOLLO CHIMBACO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40770733**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18907** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NINFA CRIOLLO CHIMBACO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40770733**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NINFA CRIOLLO CHIMBACO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40770733**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18907** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NINFA CRIOLLO CHIMBACO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40770733** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15121 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05314** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARIUTH ARBOLEDA SARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41104096**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22202** de **07/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARIUTH ARBOLEDA SARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41104096**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARIUTH ARBOLEDA SARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41104096**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22202** del **07/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA MARIUTH ARBOLEDA SARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41104096** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15122 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05162** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIA MARIA PASTOR DE BRITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41326623**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02037** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIA MARIA PASTOR DE BRITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41326623**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIA MARIA PASTOR DE BRITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41326623**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02037** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIA MARIA PASTOR DE BRITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41326623** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15123 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02332** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEYDA CASTANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41404568**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19121** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEYDA CASTANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41404568**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEYDA CASTANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41404568**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19121** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEYDA CASTANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41404568** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15125 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05165** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HILDA LUZ CARDOSO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41494550**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02079** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HILDA LUZ CARDOSO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41494550**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HILDA LUZ CARDOSO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41494550**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02079** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HILDA LUZ CARDOSO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41494550** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15126 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03809** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILVIA JIMENEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41571825**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01096** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILVIA JIMENEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41571825**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILVIA JIMENEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41571825**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01096** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILVIA JIMENEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41571825** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15127 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02556** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA HINCAPIE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41635529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18452** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA HINCAPIE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41635529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA HINCAPIE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41635529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18452** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA HINCAPIE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41635529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15128 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03406** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41871566**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22566** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41871566**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41871566**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22566** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41871566** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15129 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02682** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESPERANZA GALLO DAMELINES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41898745**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18011** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESPERANZA GALLO DAMELINES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41898745**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ESPERANZA GALLO DAMELINES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41898745**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18011** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ESPERANZA GALLO DAMELINES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41898745** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15130 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03407** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA GOMEZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41905368**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20264** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA GOMEZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41905368**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA GOMEZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41905368**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20264** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA GOMEZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41905368** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15131 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04374** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTANEDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41908132**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22857** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTANEDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41908132**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTANEDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41908132**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22857** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA CASTANEDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41908132** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15132 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04413** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUIOMARA MONCALEANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41914286**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23253** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUIOMARA MONCALEANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41914286**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUIOMARA MONCALEANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41914286**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23253** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUIOMARA MONCALEANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41914286** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15133 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04104** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00413** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41930300**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00413** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15134 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04107** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00417** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41930300**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00417** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41930300** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15135 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03409** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAQUEL SANTAMARIA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41934531**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21364** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAQUEL SANTAMARIA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41934531**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAQUEL SANTAMARIA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41934531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21364** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAQUEL SANTAMARIA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41934531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15136 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01541** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELVIA SUAREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41935267**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09556** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELVIA SUAREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41935267**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELVIA SUAREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41935267**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09556** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELVIA SUAREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41935267** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15137 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03890** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIANA AVILA PINILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41940380**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02145** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIANA AVILA PINILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41940380**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIANA AVILA PINILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41940380**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02145** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LILIANA AVILA PINILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41940380** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15138 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04434** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23174** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41942950**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23174** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15139 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04437** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23177** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41942950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23177** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41942950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15140 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-00998** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41943362**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17418** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41943362**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41943362**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17418** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA RAMIREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41943362** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15141 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03410** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41944406**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22380** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41944406**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41944406**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22380** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41944406** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15142 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02642** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIAN LUCIA BEDOYA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41949086**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18049** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIAN LUCIA BEDOYA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41949086**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIAN LUCIA BEDOYA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41949086**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18049** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIAN LUCIA BEDOYA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41949086** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15143 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03411** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALEIDA VALENCIA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41951073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23400** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALEIDA VALENCIA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41951073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALEIDA VALENCIA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41951073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23400** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ALEIDA VALENCIA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41951073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15144 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01075** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YISTHSY KAREM CARDENAS MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41959609**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17371** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YISTHSY KAREM CARDENAS MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41959609**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YISTHSY KAREM CARDENAS MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41959609**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17371** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YISTHSY KAREM CARDENAS MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41959609** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15145 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04075** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00651** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41961442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00651** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15146 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04205** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00273** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41961442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00273** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA ARELLANO LEGUIZAMON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41961442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15147 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03412** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JULIETH ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41964127**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21368** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JULIETH ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41964127**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JULIETH ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41964127**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21368** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JULIETH ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41964127** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15148 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01878** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO BEATRIZ OROZCO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000698**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20107** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO BEATRIZ OROZCO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42000698**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO BEATRIZ OROZCO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000698**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20107** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AMPARO BEATRIZ OROZCO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000698** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15149 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03934** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA RESTREPO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01196** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA RESTREPO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42000931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA RESTREPO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01196** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ ELENA RESTREPO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42000931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15151 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04334** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA ADIELA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42003679**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22987** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA ADIELA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42003679**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA ADIELA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42003679**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22987** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA ADIELA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42003679** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15153 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01872** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MELBA ESTER SOTO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42005489**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20115** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MELBA ESTER SOTO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42005489**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MELBA ESTER SOTO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42005489**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20115** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MELBA ESTER SOTO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42005489** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15155 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01663** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JANET MARIN BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012420**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10001** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JANET MARIN BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42012420**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“(…) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JANET MARIN BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012420**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10001** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA JANET MARIN BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012420** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15156 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01083** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NOELVIA SALAZAR QUINCHIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012424**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17293** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NOELVIA SALAZAR QUINCHIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42012424**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NOELVIA SALAZAR QUINCHIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012424**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17293** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NOELVIA SALAZAR QUINCHIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42012424** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15157 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03415** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA SINISTERRA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42013972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21036** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA SINISTERRA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42013972**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA SINISTERRA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42013972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21036** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA PATRICIA SINISTERRA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42013972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15160 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02698** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42021159**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18065** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42021159**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42021159**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18065** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42021159** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15161 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01215** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY ARTEAGA PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42023102**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17212** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY ARTEAGA PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42023102**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY ARTEAGA PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42023102**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17212** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA NELLY ARTEAGA PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42023102** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15163 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03694** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORLADIS ESCUDERO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42029473**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21533** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORLADIS ESCUDERO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42029473**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORLADIS ESCUDERO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42029473**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21533** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ORLADIS ESCUDERO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42029473** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15164 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03418** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCERO ZAPATA MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42052687**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20825** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCERO ZAPATA MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42052687**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCERO ZAPATA MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42052687**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20825** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA LUCERO ZAPATA MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42052687** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15166 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04699** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10841** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42059538**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10841** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15167 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04754** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10704** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42059538**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10704** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORIS ALICIA PAVA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42059538** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15168 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04460** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA VALENTINA CASTANO BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42061397**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23107** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA VALENTINA CASTANO BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42061397**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA VALENTINA CASTANO BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42061397**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23107** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA VALENTINA CASTANO BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42061397** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15169 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01312** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17377** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42062836**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17377** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15170 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03420** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22642** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42062836**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22642** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15171 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03421** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21359** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42062836**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21359** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN DEL SOCORRO CATANO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42062836** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15174 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05480** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLEMENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42066432**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01631** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLEMENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42066432**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLEMENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42066432**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01631** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CLEMENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42066432** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15175 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04450** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA GALVIS BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42072032**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23092** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA GALVIS BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42072032**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA GALVIS BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42072032**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23092** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ELENA GALVIS BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42072032** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15177 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05494** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CRISTINA RESTREPO SANTOFIMIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42075848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01940** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CRISTINA RESTREPO SANTOFIMIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42075848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CRISTINA RESTREPO SANTOFIMIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42075848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01940** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CRISTINA RESTREPO SANTOFIMIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42075848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15178 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02611** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MELIDA MARTINEZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42076709**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18571** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MELIDA MARTINEZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42076709**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MELIDA MARTINEZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42076709**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18571** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLANCA MELIDA MARTINEZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42076709** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15180 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04249** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILMA GIRALDO GRAJAJES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42079797**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00564** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILMA GIRALDO GRAJAJES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42079797**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILMA GIRALDO GRAJAJES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42079797**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00564** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EDILMA GIRALDO GRAJAJES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42079797** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15186 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03425** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ESCUDERO HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42095728**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22338** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ESCUDERO HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42095728**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ESCUDERO HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42095728**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22338** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA ESCUDERO HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42095728** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15187 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04929** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42096320**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07242** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42096320**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42096320**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07242** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42096320** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15190 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03884** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ESTELLA LONDO¿O ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42103324**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01491** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ESTELLA LONDO¿O ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42103324**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ESTELLA LONDO¿O ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42103324**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01491** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ESTELLA LONDO¿O ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42103324** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15193 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01057** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA OSPINA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11019** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA OSPINA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42106064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA OSPINA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11019** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA PATRICIA OSPINA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15194 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01374** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA COLORADO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106533**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10789** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA COLORADO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42106533**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA COLORADO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106533**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10789** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA LUCIA COLORADO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42106533** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15195 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04980** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07071** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42108788**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07071** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15196 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05580** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01545** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42108788**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01545** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCY CARMONA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42108788** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15197 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05680** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDITH DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42109333**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00222** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDITH DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42109333**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDITH DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42109333**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00222** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDITH DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42109333** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15198 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05012** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111378**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06251** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42111378**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111378**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06251** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111378** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15199 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02233** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA GONZALEZ CROSTHWAITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111934**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19253** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA GONZALEZ CROSTHWAITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42111934**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA GONZALEZ CROSTHWAITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111934**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19253** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CATALINA GONZALEZ CROSTHWAITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42111934** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15200 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04425** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42119378**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23185** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42119378**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42119378**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23185** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42119378** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15201 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03427** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL DE LA PAVA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125456**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20836** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL DE LA PAVA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42125456**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL DE LA PAVA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125456**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20836** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ISABEL DE LA PAVA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125456** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15202 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03428** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125831**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22490** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42125831**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125831**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22490** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUZ DARY CARDONA NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42125831** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15204 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02307** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA PUERTA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42126842**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18986** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA PUERTA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42126842**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA PUERTA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42126842**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18986** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA PUERTA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42126842** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15205 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04291** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA BIBIANA RENDON GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42127037**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23345** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA BIBIANA RENDON GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42127037**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA BIBIANA RENDON GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42127037**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23345** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA BIBIANA RENDON GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42127037** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15207 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05233** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YUDI JULIETH LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42133309**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06477** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YUDI JULIETH LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42133309**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YUDI JULIETH LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42133309**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06477** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YUDI JULIETH LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42133309** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15208 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04914** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SONIA BEATRIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42136614**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07203** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SONIA BEATRIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42136614**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SONIA BEATRIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42136614**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07203** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SONIA BEATRIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42136614** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15210 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01767** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42138871**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20241** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42138871**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42138871**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20241** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42138871** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15211 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04971** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CORREA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42139110**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07080** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CORREA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42139110**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CORREA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42139110**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07080** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA CORREA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42139110** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15213 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03431** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22323** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42141418**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22323** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15214 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03432** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22140** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42141418**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22140** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA ESTHELLA ARCILA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42141418** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15216 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05243** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06451** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42147184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06451** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15217 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05270** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06375** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42147184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06375 del 26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA FLOREZ ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15218 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01783** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147664**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20199** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42147664**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA MARIA ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147664**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20199** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA MARIA ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42147664** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15221 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04140** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA FREIDEL MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42149673**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00570** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA FREIDEL MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42149673**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA FREIDEL MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42149673**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00570** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE CAROLINA FREIDEL MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42149673** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15222 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03434** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA TORO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42151993**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22298** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA TORO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42151993**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA TORO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42151993**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22298** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA ANDREA TORO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42151993** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15223 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03435** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21648** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42152931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21648** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15224 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03436** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21307** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42152931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21307** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA IDARRAGA ARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42152931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15226 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03439** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JOAQUI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42156393**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22236** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JOAQUI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42156393**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JOAQUI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42156393**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22236** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA JOAQUI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42156393** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15227 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01016** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA TORRES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42159124**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17393** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA TORRES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42159124**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA TORRES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42159124**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17393** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA ANDREA TORRES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42159124** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15229 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01356** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PILAR CECILIA JIMENEZ DE PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42486399**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10647** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PILAR CECILIA JIMENEZ DE PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42486399**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PILAR CECILIA JIMENEZ DE PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42486399**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10647** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PILAR CECILIA JIMENEZ DE PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42486399** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15231 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01544** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTA OLIVA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42821250**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10093** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTA OLIVA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42821250**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTA OLIVA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42821250**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10093** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTA OLIVA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42821250** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15233 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04500** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO JARAMILLO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42988258**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22705** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO JARAMILLO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42988258**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO JARAMILLO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42988258**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22705** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ AMPARO JARAMILLO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42988258** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15234 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01087** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43097953**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17299** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43097953**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43097953**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17299** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43097953** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15237 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05479** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVETH MILENA ZAPATA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43253716**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01630** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVETH MILENA ZAPATA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43253716**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVETH MILENA ZAPATA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43253716**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01630** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVETH MILENA ZAPATA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43253716** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15240 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02511** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA MESA BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43289606**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18638** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA MESA BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43289606**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA MESA BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43289606**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18638** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARIA MESA BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43289606** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15242 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01583** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY CASTRO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43481663**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10137** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY CASTRO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43481663**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY CASTRO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43481663**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10137** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MERY CASTRO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43481663** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15244 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03446** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21649** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43577500**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21649** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15245 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04927** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07245** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43577500**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07245** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERICA MARIA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43577500** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15246 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03447** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ANAYA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43592056**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20734** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ANAYA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43592056**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ANAYA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43592056**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20734** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ANAYA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43592056** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15247 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01452** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FANNY GARCIA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43620101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10328** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FANNY GARCIA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43620101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FANNY GARCIA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43620101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10328** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FANNY GARCIA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43620101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15248 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05207** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA TORO HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43621352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06833** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA TORO HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43621352**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA TORO HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43621352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06833** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CATALINA TORO HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43621352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15249 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01578** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALDINA GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43664838**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10150** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALDINA GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43664838**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALDINA GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43664838**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10150** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALDINA GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43664838** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15250 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05477** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YANETH VILLADA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43676865**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01583** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YANETH VILLADA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43676865**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YANETH VILLADA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43676865**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01583** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA YANETH VILLADA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43676865** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15252 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05119** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA MARTINEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43731303**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06845** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA MARTINEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43731303**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA MARTINEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43731303**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06845** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA MARTINEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43731303** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15253 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02465** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERCEDES DEL C DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43744588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18725** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERCEDES DEL C DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43744588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERCEDES DEL C DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43744588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18725** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MERCEDES DEL C DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43744588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15256 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02534** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43820146**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18502** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43820146**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43820146**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18502** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43820146** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15257 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02023** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43874403**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19818** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43874403**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43874403**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19818** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA YOLIMA LOPEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43874403** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15258 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05443** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RESTREPO BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43883997**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01586** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RESTREPO BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43883997**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RESTREPO BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43883997**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01586** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY TATIANA RESTREPO BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43883997** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15259 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01423** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURI ALEJANDRA VARGAS DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43918522**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10532** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURI ALEJANDRA VARGAS DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43918522**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURI ALEJANDRA VARGAS DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43918522**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10532** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURI ALEJANDRA VARGAS DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43918522** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15260 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01701** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43960887**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09767** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43960887**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43960887**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09767** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43960887** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15262 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01125** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INDIRA KARINA MORENO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43983369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17162** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INDIRA KARINA MORENO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43983369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INDIRA KARINA MORENO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43983369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17162** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INDIRA KARINA MORENO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43983369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15263 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05344** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSAURA ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.44190120**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05977** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSAURA ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 44190120**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSAURA ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.44190120**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05977** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSAURA ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.44190120** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15264 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03724** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CIELO DEL SOCORRO BARRIOS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45424179**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01027** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CIELO DEL SOCORRO BARRIOS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45424179**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CIELO DEL SOCORRO BARRIOS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45424179**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01027** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CIELO DEL SOCORRO BARRIOS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45424179** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15265 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02597** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ESMERALDA TIRADO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45500053**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18563** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ESMERALDA TIRADO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 45500053**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ESMERALDA TIRADO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45500053**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18563** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA ESMERALDA TIRADO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.45500053** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15266 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02323** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LISVETH MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47433594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19140** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LISVETH MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 47433594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LISVETH MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47433594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19140** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDITH LISVETH MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47433594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15267 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04633** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARLY EDDY CHAPARRO ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47441908**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00065** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARLY EDDY CHAPARRO ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 47441908**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARLY EDDY CHAPARRO ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47441908**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00065** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARLY EDDY CHAPARRO ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.47441908** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15268 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03460** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YUNEIDYS RADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49793610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20619** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YUNEIDYS RADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49793610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YUNEIDYS RADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49793610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20619** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YUNEIDYS RADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49793610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15269 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03900** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.50929583**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00937** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 50929583**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA VILLA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.50929583**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00937** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA VILLA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.50929583** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15270 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02601** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA DIAZ QUEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51553579**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-14167** de **26/07/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA DIAZ QUEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51553579**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MARIA DIAZ QUEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51553579**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-14167** del **26/07/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA MARIA DIAZ QUEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51553579** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15273 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04199** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS LUCIA RAMIREZ DE LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51621921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00264** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS LUCIA RAMIREZ DE LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51621921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS LUCIA RAMIREZ DE LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51621921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00264** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLADYS LUCIA RAMIREZ DE LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51621921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15275 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02494** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JASBLEIDY STELLA CRUZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51832589**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18686** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JASBLEIDY STELLA CRUZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51832589**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JASBLEIDY STELLA CRUZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51832589**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18686** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JASBLEIDY STELLA CRUZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51832589** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15285 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04161** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA TORRES DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52181291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00617** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA TORRES DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52181291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA TORRES DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52181291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00617** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA TORRES DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52181291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15286 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04265** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52209599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00492** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52209599**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52209599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00492** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52209599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15288 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03772** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARGELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52296304**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01079** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARGELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52296304**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARGELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52296304**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01079** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARGELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52296304** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15289 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03465** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA VILLAMIL SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52338874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21061** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA VILLAMIL SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52338874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA VILLAMIL SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52338874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21061** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVIA MARIA VILLAMIL SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52338874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15290 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05234** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JANYA PAULETT VERGARA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52395737**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06473** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JANYA PAULETT VERGARA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52395737**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JANYA PAULETT VERGARA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52395737**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06473** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JANYA PAULETT VERGARA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52395737** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15293 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04337** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52415753**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22990** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52415753**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52415753**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22990** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52415753** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15296 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03466** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRENDA HERMILDA GALLEGO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52703909**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22621** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRENDA HERMILDA GALLEGO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52703909**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRENDA HERMILDA GALLEGO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52703909**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22621** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRENDA HERMILDA GALLEGO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52703909** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15297 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01946** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA ROCIO CAVIEDES BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52754420**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19874** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA ROCIO CAVIEDES BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52754420**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA ROCIO CAVIEDES BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52754420**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19874** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAIRA ROCIO CAVIEDES BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52754420** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15299 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03468** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR GODOY CRIALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52777106**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22455** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR GODOY CRIALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52777106**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR GODOY CRIALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52777106**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22455** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR GODOY CRIALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52777106** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15302 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04231** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH PEREZ HERREZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52845657**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00261** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH PEREZ HERREZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52845657**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH PEREZ HERREZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52845657**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00261** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIZABETH PEREZ HERREZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52845657** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15305 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02320** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PAOLA JIMENEZ GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52912311**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18951** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PAOLA JIMENEZ GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52912311**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PAOLA JIMENEZ GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52912311**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18951** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PAOLA JIMENEZ GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52912311** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15306 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04326** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINDA KATERINE PEREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52955326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22967** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINDA KATERINE PEREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52955326**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINDA KATERINE PEREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52955326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22967** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINDA KATERINE PEREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52955326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15307 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03470** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA TANGARIFE LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52961534**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22679** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA TANGARIFE LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52961534**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA TANGARIFE LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52961534**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22679** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA TANGARIFE LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52961534** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15308 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03471** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ROJAS TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53004549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21006** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ROJAS TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53004549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ROJAS TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53004549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21006** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY FERNANDA ROJAS TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53004549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15310 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01478** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA OROZCO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53057962**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10309** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA OROZCO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53057962**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LUCIA OROZCO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53057962**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10309** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA LUCIA OROZCO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53057962** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15311 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01419** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY DIAZ ALBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53118570**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09589** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY DIAZ ALBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53118570**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY DIAZ ALBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53118570**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09589** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY DIAZ ALBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53118570** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15312 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01792** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53892983**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20172** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53892983**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53892983**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20172** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA ANDREA ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53892983** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15313 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03472** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22008** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55057964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22008** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15314 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03968** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01251** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55057964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01251** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15315 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04477** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23142** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55057964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23142** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15316 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04663** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22711** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55057964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22711** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONOR ARDILA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55057964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15319 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04475** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINNEY PAOLA BARRIOS PADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55302821**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23139** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINNEY PAOLA BARRIOS PADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55302821**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINNEY PAOLA BARRIOS PADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55302821**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23139** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINNEY PAOLA BARRIOS PADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55302821** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15321 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03475** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA PINEDA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59166051**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22192** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA PINEDA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59166051**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA PINEDA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59166051**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22192** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA PINEDA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59166051** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15322 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02387** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA CERON BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310228**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18917** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA CERON BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59310228**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA CERON BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310228**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18917** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSALBA CERON BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310228** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15323 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05550** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310302**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01619** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59310302**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310302**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01619** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SHIRLEY VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59310302** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15324 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05537** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59485044**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01752** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59485044**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59485044**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01752** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59485044** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15325 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02162** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRUZ ENEIDA QUINONES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59665866**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19426** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRUZ ENEIDA QUINONES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59665866**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRUZ ENEIDA QUINONES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59665866**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19426** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRUZ ENEIDA QUINONES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59665866** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15327 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02133** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836102**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19370** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59836102**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836102**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19370** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836102** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15328 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02267** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BURGOS BUCHELI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836762**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19324** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BURGOS BUCHELI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59836762**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA BURGOS BUCHELI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836762**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19324** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA BURGOS BUCHELI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59836762** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15329 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02014** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY HINCAPIE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60304454**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19805** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY HINCAPIE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60304454**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY HINCAPIE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60304454**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19805** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY HINCAPIE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60304454** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15330 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04054** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA MUNOZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60449011**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00654** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA MUNOZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60449011**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA MUNOZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60449011**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00654** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MILENA MUNOZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.60449011** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15331 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04030** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CONSTANZA CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63315271**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00749** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CONSTANZA CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63315271**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CONSTANZA CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63315271**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00749** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA CONSTANZA CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63315271** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15332 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02596** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EMELIA CARRILLO JAIMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63446897**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18566** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EMELIA CARRILLO JAIMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63446897**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EMELIA CARRILLO JAIMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63446897**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18566 del 31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EMELIA CARRILLO JAIMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63446897** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15335 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05482** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA CARMONA DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64575395**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01831** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA CARMONA DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 64575395**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA CARMONA DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64575395**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01831** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA CARMONA DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64575395** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15336 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02153** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MERCEDES MERINO DE LA ROSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64700994**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19399** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MERCEDES MERINO DE LA ROSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 64700994**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MERCEDES MERINO DE LA ROSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64700994**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19399** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MERCEDES MERINO DE LA ROSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.64700994** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15338 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02270** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR GALLEGO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65735296**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19321** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR GALLEGO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65735296**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONOR GALLEGO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65735296**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19321** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONOR GALLEGO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65735296** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15339 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02164** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ISABEL MATAJUDIOS BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65750386**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19433** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ISABEL MATAJUDIOS BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65750386**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ISABEL MATAJUDIOS BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65750386**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19433** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLARA ISABEL MATAJUDIOS BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65750386** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15340 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02038** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILENA ROCIO FALLA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65784612**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19833** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILENA ROCIO FALLA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65784612**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILENA ROCIO FALLA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65784612**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19833** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILENA ROCIO FALLA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65784612** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15342 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03503** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LICETH KATERINE LOZANO DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66661678**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22419** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LICETH KATERINE LOZANO DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66661678**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LICETH KATERINE LOZANO DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66661678**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22419** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LICETH KATERINE LOZANO DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66661678** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15344 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04300** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66678094**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23370** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66678094**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66678094**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23370** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66678094** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15345 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04332** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUCY YANETH SAMBONI ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66680862**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22980** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUCY YANETH SAMBONI ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66680862**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUCY YANETH SAMBONI ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66680862**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22980** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUCY YANETH SAMBONI ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66680862** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15346 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03505** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66701585**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21866** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66701585**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66701585**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21866 del 14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARY GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66701585** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15347 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05034** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11014** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66702975**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11014** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15348 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05061** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11012** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66702975**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11012** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SONIA MAYOR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66702975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15349 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04701** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INES CASTRILLON PANESSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66703133**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11230** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INES CASTRILLON PANESSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66703133**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INES CASTRILLON PANESSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66703133**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11230** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INES CASTRILLON PANESSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66703133** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15350 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02503** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA YANETH BETANCUR QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66711737**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18661** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA YANETH BETANCUR QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66711737**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA YANETH BETANCUR QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66711737**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18661** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLANCA YANETH BETANCUR QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66711737** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15351 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03506** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LIDA ARIAS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66714987**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21341** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LIDA ARIAS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66714987**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LIDA ARIAS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66714987**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21341** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERTHA LIDA ARIAS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66714987** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15352 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03847** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEXANDRA CASTIBLANCO YUSTI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718287**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01032** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEXANDRA CASTIBLANCO YUSTI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66718287**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEXANDRA CASTIBLANCO YUSTI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718287**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01032** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEXANDRA CASTIBLANCO YUSTI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718287** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15353 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03507** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA OROZCO ARANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718329**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22401** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA OROZCO ARANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66718329**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA OROZCO ARANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718329**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22401** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA CECILIA OROZCO ARANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66718329** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15354 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03508** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA RITA VELEZ ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66720027**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21779** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA RITA VELEZ ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66720027**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA RITA VELEZ ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66720027**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21779** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA RITA VELEZ ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66720027** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15355 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05062** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA BEDOYA MESSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66721181**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06765** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA BEDOYA MESSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66721181**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA BEDOYA MESSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66721181**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06765** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA BEDOYA MESSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66721181** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15356 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01817** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSUELO GARCIA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66723625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20338** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSUELO GARCIA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66723625**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSUELO GARCIA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66723625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20338** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSUELO GARCIA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66723625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15357 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03880** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOPEZ CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66732541**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01481** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOPEZ CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66732541**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOPEZ CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66732541**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01481** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PATRICIA LOPEZ CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66732541** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15358 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04748** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA GEOVO BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66738952**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10718** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA GEOVO BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66738952**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA GEOVO BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66738952**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10718** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA LORENA GEOVO BONILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66738952** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15359 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01002** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17422** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66752057**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17422** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15360 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01555** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10127** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66752057**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10127** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15361 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01911** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19977** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66752057**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19977** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MACHADO CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66752057** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15362 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01490** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA GOMEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753003**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10282** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA GOMEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66753003**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA GOMEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753003**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10282** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDRA GOMEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753003** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15363 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01639** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA FERNANDA PADILLA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753381**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09875** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA FERNANDA PADILLA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66753381**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA FERNANDA PADILLA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753381**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09875** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANNA FERNANDA PADILLA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753381** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15364 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04974** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CRISTINA LEON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07141** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CRISTINA LEON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66753604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CRISTINA LEON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07141** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA CRISTINA LEON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66753604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15365 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01547** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66770240**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10089** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66770240**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66770240**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10089** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66770240** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15366 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03510** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANA GALARZA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66774999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21255** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANA GALARZA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66774999**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANA GALARZA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66774999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21255** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOVANA GALARZA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66774999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15367 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01357** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA OCAMPO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786312**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10648** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA OCAMPO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66786312**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA OCAMPO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786312**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10648** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA OCAMPO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786312** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15368 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01614** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA MORA OTALORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786576**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10248** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA MORA OTALORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66786576**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA MORA OTALORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786576**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10248** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA LUCIA MORA OTALORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66786576** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15369 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01386** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66810452**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10671** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66810452**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66810452**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10671** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MERY ELIZABETH BATIOJA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66810452** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15370 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01263** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17103** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66814110**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17103** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15371 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02096** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19621** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66814110**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19621** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JACQUELINE CARMONA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66814110** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15372 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02239** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR LOZADA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66816274**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19242** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR LOZADA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66816274**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR LOZADA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66816274**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19242** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL PILAR LOZADA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66816274** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15373 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01771** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ELENA CASAS CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66817593**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20232** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ELENA CASAS CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66817593**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ELENA CASAS CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66817593**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20232** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCIA ELENA CASAS CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66817593** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15374 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01157** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBY GAITAN GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66819078**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17260** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBY GAITAN GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66819078**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBY GAITAN GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66819078**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17260** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBY GAITAN GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66819078** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15375 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02561** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66822171**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18430** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66822171**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66822171**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18430** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66822171** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15376 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02115** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66824751**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19575** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66824751**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66824751**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19575** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66824751** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15377 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03511** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA MUNOZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66826404**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22506** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA MUNOZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66826404**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA MUNOZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66826404**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22506** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ STELLA MUNOZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66826404** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15379 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02131** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSA ELVIRA CASTILLO VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66828948**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19366** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSA ELVIRA CASTILLO VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66828948**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSA ELVIRA CASTILLO VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66828948**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19366** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSA ELVIRA CASTILLO VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66828948** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15381 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01829** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA HELENA BELTRAN BRICEÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66841754**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20026** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA HELENA BELTRAN BRICEÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66841754**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA HELENA BELTRAN BRICEÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66841754**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20026** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA HELENA BELTRAN BRICEÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66841754** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15382 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05161** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA ESCOBAR OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66845097**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06452** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA ESCOBAR OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66845097**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA ESCOBAR OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66845097**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06452** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA LORENA ESCOBAR OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66845097** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15383 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04745** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM AVILA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66848554**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10721** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM AVILA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66848554**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MYRIAM AVILA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66848554**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10721 del 07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MYRIAM AVILA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66848554** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15384 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05567** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ADRIANA ALVAREZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66853960**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01521** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ADRIANA ALVAREZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66853960**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ADRIANA ALVAREZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66853960**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01521** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ADRIANA ALVAREZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66853960** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15385 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04719** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VELEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66871203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10911** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VELEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66871203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VELEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66871203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10911** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA VELEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66871203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15386 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03513** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA ELIANA URDINOLA PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872071**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21895** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORMA ELIANA URDINOLA PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66872071**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA ELIANA URDINOLA PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872071**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21895** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA ELIANA URDINOLA PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872071** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15387 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05220** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GISELA TORRES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872181**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06329** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GISELA TORRES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66872181**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GISELA TORRES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872181**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06329** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA GISELA TORRES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66872181** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15388 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05029** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06730** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66873657**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06730** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15389 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05038** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06739** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66873657**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06739** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873657** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15390 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03826** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873988**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01135** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66873988**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873988**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01135 del 06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66873988** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15391 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01622** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LUCERO ANGULO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66876003**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09923** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LUCERO ANGULO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66876003**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDITH LUCERO ANGULO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66876003**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09923** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDITH LUCERO ANGULO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66876003** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15395 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04088** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOHANA CARVAJAL ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66884907**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00372** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOHANA CARVAJAL ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66884907**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOHANA CARVAJAL ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66884907**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00372** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOHANA CARVAJAL ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66884907** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15397 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04078** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANAYIBI GARCIA JOAQUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66903115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00346** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANAYIBI GARCIA JOAQUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66903115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANAYIBI GARCIA JOAQUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66903115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00346** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANAYIBI GARCIA JOAQUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66903115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15398 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04863** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA ROLDAN AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66908323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10995** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA ROLDAN AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66908323**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA ROLDAN AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66908323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10995** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA ROLDAN AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66908323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15401 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01337** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GARCIA CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66927852**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10776** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GARCIA CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66927852**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GARCIA CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66927852**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10776** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA GARCIA CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66927852** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15404 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02600** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GUERRA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66966546**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18557** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GUERRA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66966546**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA GUERRA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66966546**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18557** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA GUERRA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66966546** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15405 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05320** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIRLA YANETH REALPE ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66967999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06020** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIRLA YANETH REALPE ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66967999**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIRLA YANETH REALPE ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66967999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06020** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIRLA YANETH REALPE ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66967999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15406 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04790** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07192** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66974975**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07192** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15407 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04800** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07172** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66974975**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07172** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YADI CLARET POSSO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66974975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15408 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03899** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORSA YOLANDA ESTUPINAN CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66975726**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00934** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORSA YOLANDA ESTUPINAN CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66975726**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORSA YOLANDA ESTUPINAN CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66975726**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00934** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORSA YOLANDA ESTUPINAN CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66975726** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15409 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03515** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE GALINDEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66976560**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22602** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE GALINDEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66976560**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAQUELINE GALINDEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66976560**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22602** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAQUELINE GALINDEZ COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66976560** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15410 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01221** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA SALAZAR OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981372**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17221** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA SALAZAR OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66981372**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA SALAZAR OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981372**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17221** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA ALICIA SALAZAR OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981372** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15411 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02539** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA ARANGO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981583**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18479** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA ARANGO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66981583**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA ARANGO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981583**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18479** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EUGENIA ARANGO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66981583** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15412 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02265** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ALVAREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66982165**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19327** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ALVAREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66982165**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ALVAREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66982165**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19327** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA ALVAREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66982165** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15413 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03885** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66983435**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01497** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66983435**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66983435**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01497** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66983435** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15414 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05481** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ORTIZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66984976**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01832** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ORTIZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66984976**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY FERNANDA ORTIZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66984976**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01832** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY FERNANDA ORTIZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66984976** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15415 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04055** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA YOMAYUSA DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66985428**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00655** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA YOMAYUSA DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66985428**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA YOMAYUSA DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66985428**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00655** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA LORENA YOMAYUSA DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66985428** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15416 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03782** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA FRANCO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66989993**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01271** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA FRANCO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66989993**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA FRANCO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66989993**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01271** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA FRANCO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66989993** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15417 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04713** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDEE DAMIAN CERTUCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995065**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10916** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDEE DAMIAN CERTUCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66995065**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AIDEE DAMIAN CERTUCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995065**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10916** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ AIDEE DAMIAN CERTUCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995065** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15418 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03517** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA OSPINA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22017** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA OSPINA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66995499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA OSPINA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22017** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA OSPINA LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66995499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15419 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05267** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA BARRIOS GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66996364**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06392** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA BARRIOS GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66996364**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA BARRIOS GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66996364**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06392 del 26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIETA BARRIOS GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66996364** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15420 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02337** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA PATRICIA REYES MAHETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67019200**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19112** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA PATRICIA REYES MAHETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67019200**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA PATRICIA REYES MAHETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67019200**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19112** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA PATRICIA REYES MAHETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67019200** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15421 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03834** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUZ PALAU BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67020033**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01154** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUZ PALAU BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67020033**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUZ PALAU BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67020033**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01154** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUZ PALAU BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67020033** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15422 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05219** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA TINTINAGO SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06330** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA TINTINAGO SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67023748**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA TINTINAGO SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06330** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA TINTINAGO SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15423 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03519** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TULIA ANDREA GARCIA COY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023768**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22029** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TULIA ANDREA GARCIA COY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67023768**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TULIA ANDREA GARCIA COY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023768**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22029** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TULIA ANDREA GARCIA COY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67023768** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15424 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05276** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GENY YOHANA RIASCOS HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67032122**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06357** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GENY YOHANA RIASCOS HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67032122**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GENY YOHANA RIASCOS HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67032122**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06357** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GENY YOHANA RIASCOS HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67032122** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15425 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03520** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LADY JOHANNA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67037728**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21637** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LADY JOHANNA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67037728**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LADY JOHANNA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67037728**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21637** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LADY JOHANNA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67037728** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15426 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02073** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ALONSO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67040396**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19679** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ALONSO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67040396**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ALONSO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67040396**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19679** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA ALONSO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67040396** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15427 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03840** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA OROZCO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67042074**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01168** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA OROZCO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67042074**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ANGELA OROZCO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67042074**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01168** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ANGELA OROZCO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67042074** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15428 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01652** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09971** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 69015617**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09971** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15429 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01657** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09958** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 69015617**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09958** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15430 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01658** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09956** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 69015617**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09956** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY FIGUEROA LEGARDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.69015617** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15431 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03525** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DE JESUS ESPINOSA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70099757**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22105** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DE JESUS ESPINOSA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70099757**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DE JESUS ESPINOSA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70099757**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22105** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR DE JESUS ESPINOSA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70099757** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15432 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04874** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO BENITEZ POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70120610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06795** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO BENITEZ POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70120610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO BENITEZ POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70120610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06795** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALFONSO BENITEZ POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70120610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15433 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03527** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIDER MARIO ARIAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70167221**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20489** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIDER MARIO ARIAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70167221**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIDER MARIO ARIAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70167221**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20489** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIDER MARIO ARIAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70167221** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15434 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03528** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22213** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70324921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22213** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15435 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04495** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23082** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70324921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23082** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO SIERRA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70324921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15436 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03874** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70419361**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00958** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70419361**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70419361**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00958** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DARIO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70419361** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15437 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02199** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19503** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70511856**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19503** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15438 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02228** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19336** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70511856**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19336** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARIO ANTONIO GRANADA JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70511856** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15439 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01874** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RIOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70560175**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20113** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RIOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70560175**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RIOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70560175**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20113** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RIOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70560175** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15440 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04700** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO GONZALEZ ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70561486**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10824** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO GONZALEZ ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70561486**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO GONZALEZ ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70561486**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10824** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MARIO GONZALEZ ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70561486** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15441 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03529** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIA MOLINA GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70660892**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20872** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIA MOLINA GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70660892**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIA MOLINA GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70660892**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20872** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS MARIA MOLINA GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70660892** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15442 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01623** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE GARZON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70756185**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09919** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE GARZON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70756185**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE GARZON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70756185**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09919** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE GARZON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70756185** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15444 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01863** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN DARIO NORE¿A ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70830136**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20135** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN DARIO NORE¿A ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70830136**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN DARIO NORE¿A ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70830136**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20135** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN DARIO NORE¿A ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70830136** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15445 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04441** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL JOSE ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70901397**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22946** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL JOSE ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70901397**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL JOSE ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70901397**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22946** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL JOSE ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70901397** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15446 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04729** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70926799**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10754** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70926799**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70926799**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10754** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70926799** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15447 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02055** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YECID PALACIO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71142540**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19711** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YECID PALACIO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71142540**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YECID PALACIO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71142540**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19711** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR YECID PALACIO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71142540** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15448 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03835** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71218276**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01155** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71218276**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71218276**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01155** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71218276** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15449 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05429** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71260076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05932** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71260076**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71260076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05932** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71260076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15450 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01307** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES ARENAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71270039**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17122** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES ARENAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71270039**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES ARENAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71270039**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17122** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ANDRES ARENAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71270039** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15451 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04404** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO DE JESUS LOPEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71276588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22773** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO DE JESUS LOPEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71276588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO DE JESUS LOPEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71276588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22773** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO DE JESUS LOPEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71276588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15452 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02641** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RESTREPO GUISAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71279549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18050** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RESTREPO GUISAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71279549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RESTREPO GUISAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71279549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18050** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO RESTREPO GUISAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71279549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15453 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02052** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL GARCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71314949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19716** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL GARCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71314949**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL GARCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71314949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19716** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO NEL GARCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71314949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15454 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03901** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FLOREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71315386**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00939** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FLOREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71315386**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FLOREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71315386**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00939** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON FLOREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71315386** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15455 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04718** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RESTREPO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71364178**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07310** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RESTREPO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71364178**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RESTREPO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71364178**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07310** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO RESTREPO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71364178** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15456 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02289** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARLEX MARIN GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71382917**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19347** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARLEX MARIN GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71382917**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARLEX MARIN GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71382917**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19347** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARLEX MARIN GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71382917** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15457 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04578** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71383176**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00083** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71383176**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71383176**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00083** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71383176** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15458 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05017** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLADIMIR ALBERTO GONZALEZ CARTAGENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71385974**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06858** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLADIMIR ALBERTO GONZALEZ CARTAGENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71385974**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLADIMIR ALBERTO GONZALEZ CARTAGENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71385974**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06858** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLADIMIR ALBERTO GONZALEZ CARTAGENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71385974** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15459 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05649** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MAZO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71411277**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00245** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MAZO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71411277**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MAZO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71411277**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00245** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FREDY MAZO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71411277** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15461 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04755** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAUL HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71593913**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07010** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAUL HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71593913**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAUL HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71593913**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07010** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAUL HERNANDO JIMENEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71593913** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15463 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02091** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CHICA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71652787**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19632** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CHICA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71652787**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CHICA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71652787**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19632** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBEN DARIO CHICA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71652787** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15464 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02105** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM VASCO SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71696740**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19604** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM VASCO SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71696740**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM VASCO SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71696740**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19604** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE WILLIAM VASCO SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71696740** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15465 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03531** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGEL ALBERTO DUCUARA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71711588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21366** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGEL ALBERTO DUCUARA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71711588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGEL ALBERTO DUCUARA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71711588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21366** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGEL ALBERTO DUCUARA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71711588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15467 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03818** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755602**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01123** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71755602**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755602**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01123** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755602** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15468 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02158** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUTIERREZ RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755661**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19415** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUTIERREZ RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71755661**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUTIERREZ RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755661**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19415** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUTIERREZ RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71755661** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15470 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05696** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISMIN DARIO GIRALDO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71768203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00157** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISMIN DARIO GIRALDO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71768203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISMIN DARIO GIRALDO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71768203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00157** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISMIN DARIO GIRALDO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71768203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15471 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04019** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MAURICIO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71775346**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00714** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MAURICIO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71775346**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MAURICIO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71775346**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00714** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MAURICIO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71775346** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15472 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03533** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISSON DE JESUS CADAVID ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71780963**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21353** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISSON DE JESUS CADAVID ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71780963**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISSON DE JESUS CADAVID ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71780963**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21353** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISSON DE JESUS CADAVID ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71780963** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15474 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01021** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO SEGUNDO OROZCO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72142978**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17407** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO SEGUNDO OROZCO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72142978**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO SEGUNDO OROZCO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72142978**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17407** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDILBERTO SEGUNDO OROZCO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72142978** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15476 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01040** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09716** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72268035**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09716** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15477 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04537** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00036** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 72268035**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00036** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RONALD CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.72268035** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15479 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02446** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.73134184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18603** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73134184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.73134184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18603** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.73134184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15482 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02368** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR DARIO SALAZAR RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74376982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18942** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR DARIO SALAZAR RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74376982**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR DARIO SALAZAR RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74376982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18942** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR DARIO SALAZAR RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74376982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15483 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01849** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALDEMAR BARRERA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74858419**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20069** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALDEMAR BARRERA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 74858419**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALDEMAR BARRERA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74858419**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20069** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALDEMAR BARRERA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.74858419** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15484 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01148** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ALBERTO RESTREPO GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75036532**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17252** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ALBERTO RESTREPO GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75036532**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ALBERTO RESTREPO GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75036532**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17252** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO ALBERTO RESTREPO GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75036532** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15485 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02650** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALDOLMER DE JESUS MONRROY CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75039325**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17456** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALDOLMER DE JESUS MONRROY CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75039325**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALDOLMER DE JESUS MONRROY CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75039325**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17456** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALDOLMER DE JESUS MONRROY CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75039325** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15489 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01827** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR JAIME BADILLO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75049877**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20034** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR JAIME BADILLO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75049877**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR JAIME BADILLO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75049877**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20034** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR JAIME BADILLO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75049877** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15490 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04908** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YERI LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75064876**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07209** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YERI LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75064876**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YERI LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75064876**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07209** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE YERI LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75064876** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15491 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03538** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO RINCON GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75069638**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20520** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO RINCON GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75069638**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO RINCON GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75069638**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20520** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO RINCON GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75069638** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15493 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02310** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARDONA WALKER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75072813**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18971** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARDONA WALKER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75072813**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARDONA WALKER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75072813**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18971** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARDONA WALKER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75072813** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15494 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03539** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22285** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75075008**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22285** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15495 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03540** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22145** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75075008**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22145** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MEZA SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075008** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15496 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01147** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075314**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10970** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75075314**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075314**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10970** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75075314** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15497 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02299** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75080197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19007** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75080197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75080197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19007** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75080197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15498 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02240** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULO ANDRES BEDOYA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75088689**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19330** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULO ANDRES BEDOYA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75088689**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULO ANDRES BEDOYA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75088689**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19330** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULO ANDRES BEDOYA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75088689** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15499 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01761** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75090397**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20254** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75090397**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75090397**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20254** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75090397** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15500 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01180** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75091480**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17353** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75091480**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75091480**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17353** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75091480** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15501 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01300** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOJAN RIREZ ARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097004**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17126** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOJAN RIREZ ARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75097004**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOJAN RIREZ ARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097004**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17126** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOJAN RIREZ ARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097004** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15502 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03542** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES SANCHEZ CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097330**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22312** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES SANCHEZ CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75097330**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES SANCHEZ CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097330**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22312** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ANDRES SANCHEZ CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75097330** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15503 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05252** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN SALAZAR MARQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75098693**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06427** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN SALAZAR MARQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75098693**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN SALAZAR MARQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75098693**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06427** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YONATAN SALAZAR MARQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75098693** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15504 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01142** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO GUZMAN RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75100080**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17191** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO GUZMAN RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75100080**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO GUZMAN RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75100080**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17191** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALVARO GUZMAN RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75100080** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15505 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02070** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN MAURICIO BEDOYA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75106513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19683** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN MAURICIO BEDOYA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75106513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN MAURICIO BEDOYA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75106513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19683** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN MAURICIO BEDOYA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75106513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15506 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05118** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HOYOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75107158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06844** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HOYOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75107158**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HOYOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75107158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06844** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN HOYOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75107158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15507 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01271** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76029955**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10886** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76029955**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76029955**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10886** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76029955** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15510 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04165** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHNN MARIO POPO BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76289220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23427** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHNN MARIO POPO BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76289220**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHNN MARIO POPO BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76289220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23427** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHNN MARIO POPO BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76289220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15511 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02242** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARTURO PALECHOR PINACUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76296627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19236** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARTURO PALECHOR PINACUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76296627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARTURO PALECHOR PINACUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76296627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19236** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ARTURO PALECHOR PINACUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76296627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15512 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01352** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TITO BERNARDO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76308186**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10770** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TITO BERNARDO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76308186**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TITO BERNARDO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76308186**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10770** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TITO BERNARDO HERNANDEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76308186** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15513 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04072** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RICHARD MENESES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76319273**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00463** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RICHARD MENESES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76319273**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RICHARD MENESES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76319273**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00463** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN RICHARD MENESES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76319273** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15514 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03549** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76320692**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22333** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76320692**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76320692**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22333** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GONZALO ANTONIO PAREDES FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76320692** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15515 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03774** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76323528**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01083** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76323528**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76323528**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01083** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER HERNAN GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76323528** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15517 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01812** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78108194**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20309** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 78108194**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78108194**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20309** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78108194** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15518 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04376** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR CARE GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78708824**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22867** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR CARE GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 78708824**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR CARE GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78708824**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22867** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR CARE GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.78708824** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15520 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02563** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO BARRIGA LADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79267807**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18420** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO BARRIGA LADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79267807**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO BARRIGA LADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79267807**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18420** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DARIO BARRIGA LADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79267807** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15521 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01700** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO PENA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79302351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09772** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO PENA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79302351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO PENA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79302351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09772** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO MAURICIO PENA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79302351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15522 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04791** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79322918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10774** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79322918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79322918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10774** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79322918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15523 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03553** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES PAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79355339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17937** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES PAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79355339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES PAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79355339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17937** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES PAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79355339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15526 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02197** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE VIYael CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79452047**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19500** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE VIYael CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79452047**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE VIYael CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79452047**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19500** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE VIYael CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79452047** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15527 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03556** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE ARANA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79500432**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20829** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE ARANA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79500432**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE ARANA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79500432**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20829** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ENRIQUE ARANA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79500432** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15528 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03667** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO VALENCIA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79502259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21509** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO VALENCIA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO VALENCIA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79502259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21509** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO VALENCIA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79502259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15529 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04099** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79504911**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00396** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79504911**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79504911**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00396** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79504911** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15530 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03558** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CONTRERAS PULIDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79530011**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26108** de **28/07/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CONTRERAS PULIDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79530011**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CONTRERAS PULIDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79530011**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26108** del **28/07/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CONTRERAS PULIDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79530011** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15535 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04122** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **URIEL ALEXANDER NUNEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79596945**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00330** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **URIEL ALEXANDER NUNEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79596945**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **URIEL ALEXANDER NUNEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79596945**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00330** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **URIEL ALEXANDER NUNEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79596945** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15536 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01463** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FABIAN PEREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79622229**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10317** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FABIAN PEREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79622229**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FABIAN PEREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79622229**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10317** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON FABIAN PEREZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79622229** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15537 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02118** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19570** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79625732**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19570** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15538 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02469** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18720** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79625732**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18720** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS ESPITIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79625732** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15539 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04240** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MORGENSZTERN MARTINE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79626581**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23454** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MORGENSZTERN MARTINE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79626581**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MORGENSZTERN MARTINE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79626581**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23454** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MORGENSZTERN MARTINE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79626581** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15540 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05454** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79634532**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01914** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79634532**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79634532**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01914** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79634532** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15541 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01493** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER ALEXANDER MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79638600**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10288** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER ALEXANDER MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79638600**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER ALEXANDER MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79638600**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10288** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER ALEXANDER MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79638600** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15542 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03562** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO JOSE VILLAMIZAR RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79673504**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21489** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO JOSE VILLAMIZAR RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79673504**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO JOSE VILLAMIZAR RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79673504**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21489** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO JOSE VILLAMIZAR RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79673504** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15544 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01282** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VILLAQUIRAN JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79735266**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17076** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VILLAQUIRAN JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79735266**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VILLAQUIRAN JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79735266**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17076** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS VILLAQUIRAN JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79735266** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15545 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03563** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79757036**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20691** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79757036**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79757036**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20691** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL SALAS ANTELIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79757036** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15546 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04149** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAVIER RESTREPO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79776433**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00585** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAVIER RESTREPO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79776433**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAVIER RESTREPO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79776433**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00585** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS JAVIER RESTREPO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79776433** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15548 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03564** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79783879**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22063** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79783879**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79783879**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22063** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79783879** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15549 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03565** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN QUINTERO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79825471**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17866** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN QUINTERO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79825471**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN QUINTERO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79825471**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17866** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN QUINTERO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79825471** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15550 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03566** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUGO BENAVIDES JACOME**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79828348**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21494** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUGO BENAVIDES JACOME**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79828348**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUGO BENAVIDES JACOME**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79828348**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21494** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE HUGO BENAVIDES JACOME**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79828348** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15551 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01766** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUBER ARAUJO NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79843385**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20242** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUBER ARAUJO NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79843385**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUBER ARAUJO NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79843385**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20242** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HUBER ARAUJO NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79843385** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15552 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05100** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON GERARDO RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79847274**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06897** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON GERARDO RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79847274**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON GERARDO RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79847274**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06897** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON GERARDO RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79847274** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15554 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03857** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01062** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79880642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01062** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15555 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04960** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07155** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79880642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07155** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER DAVID MORENO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79880642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15556 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03567** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79894024**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21024** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79894024**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79894024**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21024** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79894024** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15559 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02519** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANTONIO VEGA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79952450**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18612** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANTONIO VEGA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79952450**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANTONIO VEGA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79952450**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18612** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ANTONIO VEGA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79952450** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15560 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02315** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ANDRES TIBATA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79991469**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18961** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ANDRES TIBATA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79991469**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ANDRES TIBATA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79991469**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18961** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR ANDRES TIBATA BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79991469** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15561 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04370** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN LORENZO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80010159**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22849** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN LORENZO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80010159**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN LORENZO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80010159**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22849** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN LORENZO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80010159** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15563 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02510** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CORTES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80051431**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18639** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CORTES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80051431**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO CORTES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80051431**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18639** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO CORTES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80051431** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15567 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03996** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RICARDO VILLAMIL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80091167**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00808** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RICARDO VILLAMIL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80091167**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RICARDO VILLAMIL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80091167**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00808** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE RICARDO VILLAMIL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80091167** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15568 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05358** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80105127**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06126** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80105127**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80105127**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06126** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80105127** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15570 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04408** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS CANON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80128437**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23245** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS CANON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80128437**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS CANON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80128437**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23245** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS CANON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80128437** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15571 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04672** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ NOREÑA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80153725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11217** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ NOREÑA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80153725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Alejandro Suarez Noreña**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80153725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11217** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Alejandro Suarez Noreña**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80153725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15572 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05160** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GUILLERMO MEDINA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80174572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06456** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GUILLERMO MEDINA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80174572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GUILLERMO MEDINA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80174572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06456** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS GUILLERMO MEDINA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80174572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15573 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03571** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FERNANDO GUEVARA TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80180098**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21016** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FERNANDO GUEVARA TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80180098**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON FERNANDO GUEVARA TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80180098**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21016** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON FERNANDO GUEVARA TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80180098** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15575 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01955** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80194529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19854** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80194529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80194529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19854** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80194529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15578 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05670** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IDERMAN HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80231972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06187** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IDERMAN HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80231972**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IDERMAN HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80231972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06187 del 17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IDERMAN HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80231972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15582 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03832** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01144** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400890**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01144** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15583 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04735** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10927** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400890**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10927** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80400890** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15585 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05152** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE RAMIRO BARRERA FORERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80414114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06479** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE RAMIRO BARRERA FORERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80414114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE RAMIRO BARRERA FORERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80414114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06479** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE RAMIRO BARRERA FORERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80414114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15586 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02372** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NILSON DAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80499858**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18936** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NILSON DAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80499858**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NILSON DAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80499858**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18936** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE NILSON DAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80499858** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15587 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04313** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER HENAO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80715646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23324** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER HENAO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80715646**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER HENAO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80715646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23324** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER HENAO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80715646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15588 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05519** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE ARBELAEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80718818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01688** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE ARBELAEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80718818**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE ARBELAEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80718818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01688** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ENRIQUE ARBELAEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80718818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15589 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02663** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WELMER ALBERTO SALAZAR ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80742977**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18032** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WELMER ALBERTO SALAZAR ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80742977**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“(…) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WELMER ALBERTO SALAZAR ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80742977**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18032** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WELMER ALBERTO SALAZAR ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80742977** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15592 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05071** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DAVID ALVIS ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80825802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06710** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DAVID ALVIS ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80825802**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DAVID ALVIS ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80825802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06710** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SERGIO DAVID ALVIS ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80825802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15596 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03582** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ADONIS MOSQUERA BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82382115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22626** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ADONIS MOSQUERA BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 82382115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ADONIS MOSQUERA BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82382115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22626** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ADONIS MOSQUERA BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82382115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15597 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04356** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JERSSON JAIR RODRIGUEZ MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82383741**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22802** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JERSSON JAIR RODRIGUEZ MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 82383741**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JERSSON JAIR RODRIGUEZ MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82383741**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22802** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JERSSON JAIR RODRIGUEZ MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.82383741** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15598 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04292** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83042422**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00481** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 83042422**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83042422**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00481** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83042422** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15599 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04416** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OVEIMAR GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83241530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22791** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OVEIMAR GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 83241530**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OVEIMAR GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83241530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22791** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OVEIMAR GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.83241530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15600 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03587** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ELIECER GUERRA AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84092181**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22161** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ELIECER GUERRA AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84092181**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ELIECER GUERRA AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84092181**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22161** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ELIECER GUERRA AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84092181** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15601 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04777** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO MAESTRE GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84105121**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07186** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO MAESTRE GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 84105121**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO MAESTRE GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84105121**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07186** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALBERTO MAESTRE GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.84105121** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15602 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01648** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.86047259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10184** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 86047259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.86047259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10184** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN DARIO ECHEVERRI JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.86047259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15603 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03588** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUIOVANY MUNOZ VALDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87029637**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21643** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUIOVANY MUNOZ VALDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87029637**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUIOVANY MUNOZ VALDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87029637**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21643 del 14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUIOVANY MUNOZ VALDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87029637** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15604 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03589** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21248** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87063497**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21248** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15605 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05483** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01635** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87063497**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01635** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO QUIJANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87063497** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15608 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04216** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO FIDEL CHAVES TARAPUES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87215671**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23475** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARCO FIDEL CHAVES TARAPUES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87215671**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO FIDEL CHAVES TARAPUES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87215671**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23475** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO FIDEL CHAVES TARAPUES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87215671** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15609 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02636** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO REBOLLEDO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87247204**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18588** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO REBOLLEDO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87247204**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO REBOLLEDO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87247204**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18588** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO REBOLLEDO CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87247204** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15610 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02041** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO JESUS MORA ROSALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87571026**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19830** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO JESUS MORA ROSALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87571026**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO JESUS MORA ROSALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87571026**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19830** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO JESUS MORA ROSALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87571026** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15611 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04875** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ROMAN ROJAS SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87572756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11003** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ROMAN ROJAS SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87572756**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ROMAN ROJAS SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87572756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11003** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ROMAN ROJAS SANTACRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87572756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15612 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03814** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87710038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01114** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87710038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87710038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01114** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HOOVER WADITH RUIZ RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87710038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15613 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05204** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06386** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87711369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06386** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15614 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05261** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06411** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87711369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06411** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAROLTH MARTIN FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87711369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15615 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02067** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YOVANY CHECA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87713482**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19691** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YOVANY CHECA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87713482**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR YOVANY CHECA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87713482**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19691** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR YOVANY CHECA CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87713482** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15616 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03594** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD QUIÑONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87948328**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17913** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD QUIÑONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 87948328**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD QUIÑONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87948328**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17913 del 24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HAROLD QUIÑONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.87948328** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15619 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05313** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO RAMIREZ VELANDIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88244280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02098** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO RAMIREZ VELANDIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88244280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO RAMIREZ VELANDIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88244280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02098** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ANTONIO RAMIREZ VELANDIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88244280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15621 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01987** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ORTEGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88273195**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19928** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ORTEGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88273195**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ORTEGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88273195**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19928** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXIS ORTEGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88273195** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15622 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04399** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN RUA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89004323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22759** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN RUA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 89004323**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN RUA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89004323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22759** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN RUA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89004323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15623 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05468** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ORTIZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89007139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01829** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ORTIZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 89007139**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ORTIZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89007139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01829** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES ORTIZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.89007139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15624 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03619** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE DIOS DELGADO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91100568**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21453** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE DIOS DELGADO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91100568**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE DIOS DELGADO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91100568**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21453** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DE DIOS DELGADO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91100568** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15625 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04782** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISAIAS CHACON RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91134992**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10789** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISAIAS CHACON RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91134992**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISAIAS CHACON RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91134992**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10789** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISAIAS CHACON RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91134992** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15627 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02654** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ADRIAN ORTIZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91534873**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18043** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ADRIAN ORTIZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91534873**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ADRIAN ORTIZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91534873**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18043** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUVAN ADRIAN ORTIZ BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.91534873** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15629 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01328** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.92537472**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10699** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 92537472**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.92537472**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10699** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.92537472** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15630 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01730** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON CORTES PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93060574**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09496** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (\$**936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON CORTES PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93060574**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON CORTES PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93060574**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09496** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (\$**936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON CORTES PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93060574** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15632 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02256** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93356841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19204** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93356841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93356841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19204** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93356841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15633 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04444** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO DE JESUS CAICEDO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93378954**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22924** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO DE JESUS CAICEDO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93378954**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO DE JESUS CAICEDO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93378954**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22924** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO DE JESUS CAICEDO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93378954** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15634 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04758** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO FINO CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93401691**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10743** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO FINO CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93401691**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO FINO CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93401691**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10743** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO FINO CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93401691** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15635 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03930** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO EMILIO BOHORQUEZ SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93416571**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01192** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO EMILIO BOHORQUEZ SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93416571**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO EMILIO BOHORQUEZ SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93416571**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01192** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO EMILIO BOHORQUEZ SOTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93416571** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15636 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05558** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER ESTRADA GUARNIZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93456326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01253** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER ESTRADA GUARNIZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93456326**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER ESTRADA GUARNIZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93456326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01253** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALEXANDER ESTRADA GUARNIZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93456326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15637 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04478** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23144** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94062521**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23144** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15638 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04505** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22696** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94062521**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22696** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94062521** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15639 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01627** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RAUL TAPASCO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94063471**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17068** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RAUL TAPASCO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94063471**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RAUL TAPASCO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94063471**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17068** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO RAUL TAPASCO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94063471** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15640 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03958** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064585**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01379** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94064585**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064585**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01379** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064585** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15641 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03894** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONNYE RANGEL CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064904**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01515** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONNYE RANGEL CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94064904**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONNYE RANGEL CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064904**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01515** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONNYE RANGEL CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94064904** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15642 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05577** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MANUEL MUNOZ CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94073717**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01726** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MANUEL MUNOZ CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94073717**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MANUEL MUNOZ CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94073717**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01726** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MANUEL MUNOZ CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94073717** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15643 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03622** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94074730**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22678** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94074730**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94074730**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22678** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94074730** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15644 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04786** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO CORRALES ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94150848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10782** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO CORRALES ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94150848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO CORRALES ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94150848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10782** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO CORRALES ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94150848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15645 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04876** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JACINTO ANDRES OSORIO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94151878**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07328** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JACINTO ANDRES OSORIO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94151878**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JACINTO ANDRES OSORIO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94151878**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07328** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JACINTO ANDRES OSORIO AMARILES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94151878** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15646 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03623** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE TORRES SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94152378**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21286** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE TORRES SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94152378**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE TORRES SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94152378**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21286** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FELIPE TORRES SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94152378** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15647 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03624** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OCTAVIO SERNA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20540** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OCTAVIO SERNA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94154158**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OCTAVIO SERNA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20540** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OCTAVIO SERNA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15648 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03625** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154914**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21435** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94154914**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154914**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21435** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94154914** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15650 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04893** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94226611**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07051** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94226611**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94226611**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07051** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94226611** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15651 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03779** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94227952**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01186** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94227952**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94227952**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01186** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JOSE GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94227952** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15652 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04283** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RODRIGUEZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94228421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23010** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RODRIGUEZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94228421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RODRIGUEZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94228421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23010** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO RODRIGUEZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94228421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15653 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03674** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFREDO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230187**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21334** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFREDO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94230187**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFREDO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230187**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21334 del 13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ALFREDO PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230187** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15654 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01274** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROUSMAN GUTIERREZ MARMOLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230211**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09658** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROUSMAN GUTIERREZ MARMOLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94230211**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROUSMAN GUTIERREZ MARMOLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230211**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09658** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROUSMAN GUTIERREZ MARMOLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230211** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15655 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03628** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAMES PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230587**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21487** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAMES PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94230587**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAMES PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230587**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21487** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAMES PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94230587** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15656 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03629** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO MAURICIO MARTINEZ MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94232392**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17781** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO MAURICIO MARTINEZ MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94232392**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO MAURICIO MARTINEZ MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94232392**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17781** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVIO MAURICIO MARTINEZ MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94232392** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15659 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02244** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR CUARTAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94256441**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19234** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR CUARTAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94256441**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR CUARTAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94256441**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19234** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR CUARTAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94256441** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15661 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01439** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO DE JESUS ISAZA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94262987**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10471** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO DE JESUS ISAZA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94262987**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO DE JESUS ISAZA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94262987**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10471** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBEIRO DE JESUS ISAZA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94262987** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15662 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04354** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AGUIRRE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94274585**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22897** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AGUIRRE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94274585**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AGUIRRE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94274585**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22897** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR JAVIER AGUIRRE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94274585** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15663 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02606** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FAUNIER ALONSO GARCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94276144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17493** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FAUNIER ALONSO GARCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94276144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FAUNIER ALONSO GARCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94276144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17493** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FAUNIER ALONSO GARCIA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94276144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15665 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02062** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HUMBERTO LOPEZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94282931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19696** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HUMBERTO LOPEZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94282931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HUMBERTO LOPEZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94282931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19696** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR HUMBERTO LOPEZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94282931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15667 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03633** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94309780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22002** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSON GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94309780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94309780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22002** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94309780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15668 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04869** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VELEZ LONDO¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94314308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07319** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VELEZ LONDO¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94314308**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Fernando Velez Londoño**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94314308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07319** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Fernando Velez Londoño**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94314308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15670 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01891** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANCIBER PRADA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94323590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20081** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANCIBER PRADA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94323590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANCIBER PRADA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94323590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20081** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANCIBER PRADA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94323590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15671 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02223** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94324785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19268** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94324785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94324785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19268** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94324785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15672 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01036** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IRVING HENRY MARINEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94326449**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17358** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IRVING HENRY MARINEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94326449**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IRVING HENRY MARINEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94326449**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17358** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IRVING HENRY MARINEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94326449** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15673 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04644** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE JULIO GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94350708**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23609** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE JULIO GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94350708**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE JULIO GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94350708**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23609** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE JULIO GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94350708** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15674 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03635** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM DARIO GALEANO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351232**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22168** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM DARIO GALEANO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94351232**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM DARIO GALEANO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351232**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22168** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM DARIO GALEANO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351232** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15675 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03737** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS A ESTRDA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351531**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23596** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS A ESTRDA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94351531**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS A ESTRDA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23596** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS A ESTRDA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94351531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15676 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04115** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUMBERTO ESCOBAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94355784**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00429** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUMBERTO ESCOBAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94355784**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HUMBERTO ESCOBAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94355784**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00429** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE HUMBERTO ESCOBAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94355784** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15677 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03637** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ANTONIO MONCADA CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94356084**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22627** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ANTONIO MONCADA CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94356084**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ANTONIO MONCADA CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94356084**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22627** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM ANTONIO MONCADA CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94356084** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15679 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03972** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TELLEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94362382**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01262** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TELLEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94362382**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TELLEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94362382**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01262** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUILLERMO TELLEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94362382** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15680 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02383** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ROMERO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94365542**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18921** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ROMERO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94365542**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ROMERO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94365542**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18921** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAUL ROMERO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94365542** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15682 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03640** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94368697**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21831** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94368697**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94368697**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21831** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBEN DARIO BENITEZ SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94368697** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15683 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02460** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94372339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17528** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94372339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94372339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17528** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94372339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15684 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01972** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19773** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94376516**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19773** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15685 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02430** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18802** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94376516**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18802** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR HUMBERTO VASQUEZ ARANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376516** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15686 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03641** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LIBREROS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23297** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LIBREROS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94376782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES LIBREROS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23297** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES LIBREROS MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94376782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15688 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04264** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AURELIANO AVALO CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386320**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00491** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AURELIANO AVALO CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94386320**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AURELIANO AVALO CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386320**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00491** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AURELIANO AVALO CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386320** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15689 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04028** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALVEIRO GUEVARA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00742** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALVEIRO GUEVARA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94386520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALVEIRO GUEVARA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00742** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALVEIRO GUEVARA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94386520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15690 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05574** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO CARVAJAL ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94391162**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01544** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO CARVAJAL ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94391162**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO CARVAJAL ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94391162**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01544** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERARDO CARVAJAL ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94391162** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15691 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04609** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94393292**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21617** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94393292**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94393292**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21617** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94393292** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15692 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04247** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUBERNEY GOMEZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94394036**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00560** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUBERNEY GOMEZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94394036**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUBERNEY GOMEZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94394036**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00560** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUBERNEY GOMEZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94394036** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15693 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01375** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VINASCO CLAROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94396443**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10798** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VINASCO CLAROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94396443**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER VINASCO CLAROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94396443**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10798** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER VINASCO CLAROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94396443** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15694 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05486** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN WILSON OLAYA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94397851**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01636** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN WILSON OLAYA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94397851**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN WILSON OLAYA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94397851**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01636** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN WILSON OLAYA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94397851** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15695 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01788** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20183** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94399800**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20183** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15696 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02550** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18463** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94399800**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18463** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES ALBERTO RESTREPO CABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94399800** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15697 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01444** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER DEVIA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94400161**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10565** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER DEVIA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94400161**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER DEVIA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94400161**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10565** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER DEVIA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94400161** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15699 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03962** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94401845**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01240** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94401845**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94401845**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01240** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94401845** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15700 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01852** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARIN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94406179**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17629** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARIN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94406179**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARIN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94406179**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17629** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARIN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94406179** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15701 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03643** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUGO QUINTERO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94407007**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17721** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUGO QUINTERO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94407007**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUGO QUINTERO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94407007**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17721 del 24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUGO QUINTERO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94407007** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15704 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02281** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO TULIO HINESTROZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94413805**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19164** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARCO TULIO HINESTROZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94413805**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO TULIO HINESTROZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94413805**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19164** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO TULIO HINESTROZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94413805** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15705 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03645** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAMES MAYORGA ENRIQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94421258**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22615** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAMES MAYORGA ENRIQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94421258**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAMES MAYORGA ENRIQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94421258**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22615** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAMES MAYORGA ENRIQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94421258** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15706 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03646** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANCIZAR JOSE VALENCIA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94425934**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20435** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANCIZAR JOSE VALENCIA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94425934**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANCIZAR JOSE VALENCIA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94425934**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20435** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANCIZAR JOSE VALENCIA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94425934** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15707 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02560** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBENS BENITEZ VILLANUEVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94427406**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18439** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBENS BENITEZ VILLANUEVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94427406**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBENS BENITEZ VILLANUEVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94427406**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18439** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBENS BENITEZ VILLANUEVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94427406** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15708 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01440** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10572** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94429950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10572** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15709 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01635** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09890** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94429950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09890** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS GABRIEL ALBAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94429950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15710 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04491** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ENRIQUE CAMPO BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94433889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23164** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ENRIQUE CAMPO BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94433889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ENRIQUE CAMPO BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94433889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23164** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY ENRIQUE CAMPO BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94433889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15712 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03647** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO ACEVEDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94434748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17817** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO ACEVEDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94434748**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO ACEVEDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94434748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17817** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OLMEDO ACEVEDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94434748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15713 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03648** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17921** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94435197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17921** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN EDUARDO MARTINEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15714 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03649** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUBERNEY ARROYAVE CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435214**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17779** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUBERNEY ARROYAVE CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94435214**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUBERNEY ARROYAVE CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435214**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17779** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUBERNEY ARROYAVE CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94435214** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15715 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05500** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORBEY GONGORA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94442991**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01762** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORBEY GONGORA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94442991**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORBAY GONGORA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94442991**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01762** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORBAY GONGORA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94442991** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15716 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03650** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94446681**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21454** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94446681**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94446681**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21454** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94446681** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15717 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04368** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94450283**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22841** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94450283**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94450283**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22841** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94450283** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15721 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03952** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERMINSUL CANDELO CAIRASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94457659**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01224** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERMINSUL CANDELO CAIRASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94457659**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERMINSUL CANDELO CAIRASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94457659**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01224** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERMINSUL CANDELO CAIRASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94457659** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15722 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02426** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO RENGIFO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94459323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18818** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO RENGIFO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94459323**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO RENGIFO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94459323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18818** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO RENGIFO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94459323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15723 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02147** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO AHUMADA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94460290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19390** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO AHUMADA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94460290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO AHUMADA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94460290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19390** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICARDO AHUMADA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94460290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15724 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02425** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GEOVANY RAMIREZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94471166**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18824** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GEOVANY RAMIREZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94471166**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GEOVANY RAMIREZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94471166**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18824** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE GEOVANY RAMIREZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94471166** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15726 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05526** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO IBARRA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94483054**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01813** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO IBARRA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94483054**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO IBARRA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94483054**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01813** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ARMANDO IBARRA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94483054** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15728 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03651** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VARELA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94492036**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20676** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VARELA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94492036**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VARELA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94492036**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20676** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ANDRES VARELA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94492036** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15729 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02552** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FAUSTO RAMIREZ GRACIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18459** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FAUSTO RAMIREZ GRACIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94499203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FAUSTO RAMIREZ GRACIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18459** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FAUSTO RAMIREZ GRACIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15730 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03652** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21296** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94499576**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21296** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15731 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03653** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20289** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94499576**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20289** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94499576** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15732 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04925** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER ADOLFO HOLGUIN OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94501004**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07338** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER ADOLFO HOLGUIN OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94501004**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER ADOLFO HOLGUIN OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94501004**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07338** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER ADOLFO HOLGUIN OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94501004** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15733 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03654** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94502793**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22604** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94502793**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94502793**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22604** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94502793** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15734 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05170** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HOLMES TAMAYO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94508754**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06694** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HOLMES TAMAYO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94508754**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HOLMES TAMAYO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94508754**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06694** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HOLMES TAMAYO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94508754** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15736 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03656** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PEREZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512225**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20269** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PEREZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94512225**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PEREZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512225**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20269** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO PEREZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512225** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15737 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03657** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512670**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21868** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94512670**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512670**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21868** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94512670** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15738 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01260** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FEDERMAN GRISALES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94520814**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17098** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FEDERMAN GRISALES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94520814**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FEDERMAN GRISALES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94520814**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17098** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FEDERMAN GRISALES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94520814** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15739 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02191** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADOLFO FERNANDO NUNEZ AROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94521832**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19484** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADOLFO FERNANDO NUNEZ AROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94521832**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADOLFO FERNANDO NUNEZ AROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94521832**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19484** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADOLFO FERNANDO NUNEZ AROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94521832** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15741 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04579** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS GUITIERREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94531783**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00082** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS GUITIERREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94531783**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS GUITIERREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94531783**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00082** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS GUITIERREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94531783** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15742 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04016** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ALBERTO URIBE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94537205**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00711** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ALBERTO URIBE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94537205**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ALBERTO URIBE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94537205**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00711** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ALBERTO URIBE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94537205** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15743 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03660** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER DUQUE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94538050**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20297** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER DUQUE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94538050**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER DUQUE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94538050**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20297** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIECER DUQUE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94538050** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15746 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01250** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXIS GONZALEZ QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94550939**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17090** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXIS GONZALEZ QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94550939**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXIS GONZALEZ QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94550939**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17090** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALEXIS GONZALEZ QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94550939** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15748 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05747** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON SILVA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97447998**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00134** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON SILVA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 97447998**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON SILVA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97447998**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00134** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVINSON SILVA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97447998** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15749 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05329** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HECTOR CARLOSAMA BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97480659**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06616** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HECTOR CARLOSAMA BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 97480659**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HECTOR CARLOSAMA BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97480659**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06616** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HECTOR CARLOSAMA BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.97480659** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15750 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03669** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALONSO CHARFUELAN INGUILAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98342011**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21970** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALONSO CHARFUELAN INGUILAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98342011**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALONSO CHARFUELAN INGUILAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98342011**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21970** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALONSO CHARFUELAN INGUILAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98342011** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15751 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04883** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNAN OBANDO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98383629**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10798** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNAN OBANDO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98383629**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNAN OBANDO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98383629**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10798** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNAN OBANDO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98383629** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15752 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04453** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23098** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98384237**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23098** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15753 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04474** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23138** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98384237**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23138** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR IVAN RODRIGUEZ BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98384237** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15755 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04050** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ANZISAR ESPINOSA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98422503**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00691** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ANZISAR ESPINOSA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98422503**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ANZISAR ESPINOSA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98422503**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00691** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ANZISAR ESPINOSA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98422503** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15758 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04251** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO CASTRO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98475778**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00501** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO CASTRO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98475778**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDILBERTO CASTRO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98475778**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00501** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDILBERTO CASTRO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98475778** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15759 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03820** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO MORALES QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98479306**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01126** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO MORALES QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98479306**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO MORALES QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98479306**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01126** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO MORALES QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98479306** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15761 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01366** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLEGO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98531442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10735** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLEGO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98531442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLEGO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98531442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10735** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS GALLEGO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98531442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15762 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04152** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON MONTOYA HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98541381**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00600** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON MONTOYA HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98541381**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON MONTOYA HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98541381**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00600** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON MONTOYA HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98541381** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15763 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04124** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR LONDONO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98546673**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00335** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR LONDONO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98546673**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR LONDONO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98546673**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00335** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR LONDONO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98546673** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15764 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02008** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO DE JESUS VASQUEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98569019**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19943** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO DE JESUS VASQUEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98569019**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO DE JESUS VASQUEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98569019**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19943** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNANDO DE JESUS VASQUEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98569019** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15765 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03674** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ORTIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98631244**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17753** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ORTIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98631244**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ORTIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98631244**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17753** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON ORTIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98631244** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15767 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04185** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98663225**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00304** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98663225**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98663225**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00304** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98663225** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15768 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02595** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIAN FELIPE GARCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98666497**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18567** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIAN FELIPE GARCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98666497**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIAN FELIPE GARCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98666497**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18567** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIAN FELIPE GARCIA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98666497** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15770 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01043** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.100624509**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09719** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 100624509**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.100624509**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09719** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.100624509** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15771 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01345** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ESGUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111202827**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09616** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ESGUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 111202827**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ESGUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111202827**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09616** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON ESGUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111202827** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15772 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01347** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111279395**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09619** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 111279395**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111279395**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09619** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111279395** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15773 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02621** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ENRIQUE ZAMORA YUAVE**, identificado(a) con **PASAPORTE No.115796308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17466** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ENRIQUE ZAMORA YUAVE**, identificado(a) con **PASAPORTE No. 115796308**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS ENRIQUE ZAMORA YUAVE**, identificado(a) con **PASAPORTE No.115796308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17466** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXIS ENRIQUE ZAMORA YUAVE**, identificado(a) con **PASAPORTE No.115796308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15774 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01294** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY JOSE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **PASAPORTE No.146015786**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09654** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY JOSE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **PASAPORTE No. 146015786**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY JOSE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **PASAPORTE No.146015786**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09654** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY JOSE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **PASAPORTE No.146015786** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15775 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01970** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AGROPECUARIA CUERN**, identificado(a) con **NIT No.800076193**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19779** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AGROPECUARIA CUERN**, identificado(a) con **NIT No. 800076193**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AGROPECUARIA CUERN**, identificado(a) con **NIT No.800076193**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19779** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AGROPECUARIA CUERN**, identificado(a) con **NIT No.800076193** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15776 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02568** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DROSERVICIO LTDA E**, identificado(a) con **NIT No.800099283**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18547** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DROSERVICIO LTDA E**, identificado(a) con **NIT No. 800099283**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DROSERVICIO LTDA E**, identificado(a) con **NIT No.800099283**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18547** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DROSERVICIO LTDA E**, identificado(a) con **NIT No.800099283** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15777 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05538** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PARROQUIA SAN JOSE**, identificado(a) con **NIT No.800208362**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01755** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PARROQUIA SAN JOSE**, identificado(a) con **NIT No. 800208362**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PARROQUIA SAN JOSE**, identificado(a) con **NIT No.800208362**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01755** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PARROQUIA SAN JOSE**, identificado(a) con **NIT No.800208362** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15779 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03824** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PREFABRICADOS Y CO**, identificado(a) con **NIT No.805020978**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01133** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PREFABRICADOS Y CO**, identificado(a) con **NIT No. 805020978**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PREFABRICADOS Y CO**, identificado(a) con **NIT No.805020978**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01133** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PREFABRICADOS Y CO**, identificado(a) con **NIT No.805020978** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15780 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01693** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SU ALIADA COOPERAT**, identificado(a) con **NIT No.805022082**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09805** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SU ALIADA COOPERAT**, identificado(a) con **NIT No. 805022082**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SU ALIADA COOPERAT**, identificado(a) con **NIT No.805022082**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09805** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SU ALIADA COOPERAT**, identificado(a) con **NIT No.805022082** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15782 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04778** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CASTANO Y BAYER S**, identificado(a) con **NIT No.816006248**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10764** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CASTANO Y BAYER S**, identificado(a) con **NIT No. 816006248**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CASTANO Y BAYER S**, identificado(a) con **NIT No.816006248**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10764** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CASTANO Y BAYER S**, identificado(a) con **NIT No.816006248** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15788 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05573** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONGREGACION DE LA**, identificado(a) con **NIT No.890801256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01537** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONGREGACION DE LA**, identificado(a) con **NIT No. 890801256**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONGREGACION DE LA**, identificado(a) con **NIT No.890801256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01537** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONGREGACION DE LA**, identificado(a) con **NIT No.890801256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15792 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03596** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GREEN SEAL COMPANY**, identificado(a) con **NIT No.900235219**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21094** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GREEN SEAL COMPANY**, identificado(a) con **NIT No. 900235219**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GREEN SEAL COMPANY**, identificado(a) con **NIT No.900235219**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21094** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GREEN SEAL COMPANY**, identificado(a) con **NIT No.900235219** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15793 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03597** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20972** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No. 900247988**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20972** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15794 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04120** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00325** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No. 900247988**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00325** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LABORATORIO METROL**, identificado(a) con **NIT No.900247988** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15795 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04393** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AMBULANCIAS MISION**, identificado(a) con **NIT No.900262455**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22752** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AMBULANCIAS MISION**, identificado(a) con **NIT No. 900262455**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AMBULANCIAS MISION**, identificado(a) con **NIT No.900262455**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22752 del 26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AMBULANCIAS MISION**, identificado(a) con **NIT No.900262455** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15796 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04352** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLOBAL EQUIPMENTS**, identificado(a) con **NIT No.900318748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22914** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLOBAL EQUIPMENTS**, identificado(a) con **NIT No. 900318748**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLOBAL EQUIPMENTS**, identificado(a) con **NIT No.900318748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22914** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLOBAL EQUIPMENTS**, identificado(a) con **NIT No.900318748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15797 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01660** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JVIMART SAS**, identificado(a) con **NIT No.900327963**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09946** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JVIMART SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900327963**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JVIMART SAS**, identificado(a) con **NIT No.900327963**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09946** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JVIMART SAS**, identificado(a) con **NIT No.900327963** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15798 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03599** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL MONTES & CI .**, identificado(a) con **NIT No.900328041**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20534** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL MONTES & CI .**, identificado(a) con **NIT No. 900328041**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL MONTES & CI .**, identificado(a) con **NIT No.900328041**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20534** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMUEL MONTES & CI .**, identificado(a) con **NIT No.900328041** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15800 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01096** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONCRETOS Y APLICA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900447733**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17438** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONCRETOS Y APLICA SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900447733**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONCRETOS Y APLICA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900447733**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17438** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONCRETOS Y APLICA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900447733** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15801 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01395** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCTORA CONAR**, identificado(a) con **NIT No.900456409**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10655** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCTORA CONAR**, identificado(a) con **NIT No. 900456409**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCTORA CONAR**, identificado(a) con **NIT No.900456409**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10655** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCTORA CONAR**, identificado(a) con **NIT No.900456409** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15802 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03600** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NEW MINING SAS**, identificado(a) con **NIT No.900459393**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22605** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NEW MINING SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900459393**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NEW MINING SAS**, identificado(a) con **NIT No.900459393**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22605** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NEW MINING SAS**, identificado(a) con **NIT No.900459393** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15803 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01664** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ECOIRE DEL VALLE**, identificado(a) con **NIT No.900467247**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09994** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ECOIRE DEL VALLE**, identificado(a) con **NIT No. 900467247**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ECOIRE DEL VALLE**, identificado(a) con **NIT No.900467247**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09994** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ECOIRE DEL VALLE**, identificado(a) con **NIT No.900467247** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15804 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03603** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **10D SOLUCIONES SAS** ., identificado(a) con **NIT No.900630530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21894** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **10D SOLUCIONES SAS** ., identificado(a) con **NIT No. 900630530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **10D SOLUCIONES SAS** ., identificado(a) con **NIT No.900630530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21894** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **10D SOLUCIONES SAS** ., identificado(a) con **NIT No.900630530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15805 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04058** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **D Y F LOGISTICA IN .,** identificado(a) con **NIT No.900669322**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00662** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **D Y F LOGISTICA IN .,** identificado(a) con **NIT No. 900669322**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **D Y F LOGISTICA IN .**, identificado(a) con **NIT No.900669322**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00662** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **D Y F LOGISTICA IN .**, identificado(a) con **NIT No.900669322** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15806 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03604** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KINGSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.900673301**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20926** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KINGSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900673301**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KINGSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.900673301**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20926** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KINGSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.900673301** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15807 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01288** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HACIENDA TOURS SAS**, identificado(a) con **NIT No.900694265**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17085** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HACIENDA TOURS SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900694265**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HACIENDA TOURS SAS**, identificado(a) con **NIT No.900694265**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17085** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HACIENDA TOURS SAS**, identificado(a) con **NIT No.900694265** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15809 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01198** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORGANIZACION JURID**, identificado(a) con **NIT No.900695523**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17140** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORGANIZACION JURID**, identificado(a) con **NIT No. 900695523**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORGANIZACION JURID**, identificado(a) con **NIT No.900695523**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17140** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORGANIZACION JURID**, identificado(a) con **NIT No.900695523** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15810 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01350** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SUAREZ QUINTANA & .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900702577**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10762** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SUAREZ QUINTANA & .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 900702577**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SUAREZ QUINTANA & .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900702577**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10762** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SUAREZ QUINTANA & .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900702577** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15812 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01607** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **C.T.N. INGENIERIA .**, identificado(a) con **NIT No.900713395**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10208** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **C.T.N. INGENIERIA .**, identificado(a) con **NIT No. 900713395**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **C.T.N. INGENIERIA .**, identificado(a) con **NIT No.900713395**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10208** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **C.T.N. INGENIERIA .**, identificado(a) con **NIT No.900713395** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15813 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03959** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CENTRO DE DIAGNOST**, identificado(a) con **NIT No.900729531**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01237** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CENTRO DE DIAGNOST**, identificado(a) con **NIT No. 900729531**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CENTRO DE DIAGNOST**, identificado(a) con **NIT No.900729531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01237** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CENTRO DE DIAGNOST**, identificado(a) con **NIT No.900729531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15814 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01409** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10635** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No. 900755549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10635** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15815 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01989** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19926** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No. 900755549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19926** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15816 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02513** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18629** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No. 900755549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18629** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15817 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03605** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22284** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No. 900755549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22284** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15818 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03606** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22652** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No. 900755549**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22652** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES Y A**, identificado(a) con **NIT No.900755549** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15820 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01675** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AYRE PACIFICO S.A. .**, identificado(a) con **NIT No.900774136**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10023** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AYRE PACIFICO S.A. .**, identificado(a) con **NIT No. 900774136**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AYRE PACIFICO S.A.** , identificado(a) con **NIT No.900774136**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10023** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AYRE PACIFICO S.A.** , identificado(a) con **NIT No.900774136** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15821 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03607** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES JBR .**, identificado(a) con **NIT No.900814736**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20563** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES JBR .**, identificado(a) con **NIT No. 900814736**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES JBR .**, identificado(a) con **NIT No.900814736**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20563** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IMPORTACIONES JBR .**, identificado(a) con **NIT No.900814736** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15822 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04106** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES GRAF**, identificado(a) con **NIT No.900836762**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00415** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES GRAF**, identificado(a) con **NIT No. 900836762**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IMPORTACIONES GRAF**, identificado(a) con **NIT No.900836762**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00415** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IMPORTACIONES GRAF**, identificado(a) con **NIT No.900836762** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15823 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03931** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES ANF**, identificado(a) con **NIT No.900919590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01403** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES ANF**, identificado(a) con **NIT No. 900919590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUCCIONES ANF**, identificado(a) con **NIT No.900919590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01403** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUCCIONES ANF**, identificado(a) con **NIT No.900919590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15824 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05079** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CASA DE FILTRACION**, identificado(a) con **NIT No.900924513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06724** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CASA DE FILTRACION**, identificado(a) con **NIT No. 900924513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CASA DE FILTRACION**, identificado(a) con **NIT No.900924513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06724** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CASA DE FILTRACION**, identificado(a) con **NIT No.900924513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15825 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04027** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOLUCIONES CONVERG**, identificado(a) con **NIT No.900951138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00738** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SOLUCIONES CONVERG**, identificado(a) con **NIT No. 900951138**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOLUCIONES CONVERG**, identificado(a) con **NIT No.900951138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00738** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOLUCIONES CONVERG**, identificado(a) con **NIT No.900951138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15826 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02417** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GESTION CLINICA AD**, identificado(a) con **NIT No.900957054**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18840** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GESTION CLINICA AD**, identificado(a) con **NIT No. 900957054**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GESTION CLINICA AD**, identificado(a) con **NIT No.900957054**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18840** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GESTION CLINICA AD**, identificado(a) con **NIT No.900957054** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15827 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04872** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AGRICOLA LAS MARGA**, identificado(a) con **NIT No.900969482**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07268** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AGRICOLA LAS MARGA**, identificado(a) con **NIT No. 900969482**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AGRICOLA LAS MARGA**, identificado(a) con **NIT No.900969482**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07268** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AGRICOLA LAS MARGA**, identificado(a) con **NIT No.900969482** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15828 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03609** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAVELAGRO SAS**, identificado(a) con **NIT No.900979781**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22288** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAVELAGRO SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900979781**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAVELAGRO SAS**, identificado(a) con **NIT No.900979781**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22288** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAVELAGRO SAS**, identificado(a) con **NIT No.900979781** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15829 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01010** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17383** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900993641**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17383** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15830 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02612** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18537** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900993641**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18537** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALG COLOMBIA SAS**, identificado(a) con **NIT No.900993641** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15831 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04841** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NIC SOLUCIONES SAS**, identificado(a) con **NIT No.900998413**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10962** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NIC SOLUCIONES SAS**, identificado(a) con **NIT No. 900998413**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NIC SOLUCIONES SAS**, identificado(a) con **NIT No.900998413**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10962** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NIC SOLUCIONES SAS**, identificado(a) con **NIT No.900998413** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15832 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03611** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADBRDL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901004603**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20979** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADBRDL SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901004603**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADBRDL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901004603**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20979** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADBRDL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901004603** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15833 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03612** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOS MOTOS COLOMBIA**, identificado(a) con **NIT No.901010237**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22163** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SOS MOTOS COLOMBIA**, identificado(a) con **NIT No. 901010237**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOS MOTOS COLOMBIA**, identificado(a) con **NIT No.901010237**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22163** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOS MOTOS COLOMBIA**, identificado(a) con **NIT No.901010237** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
 Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15834 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01095** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CALIDAD VIDA SAS**, identificado(a) con **NIT No.901025869**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17437** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CALIDAD VIDA SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901025869**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CALIDAD VIDA SAS**, identificado(a) con **NIT No.901025869**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17437** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CALIDAD VIDA SAS**, identificado(a) con **NIT No.901025869** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15835 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03613** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARQUITECTURA DISEN**, identificado(a) con **NIT No.901044665**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20275** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARQUITECTURA DISEN**, identificado(a) con **NIT No. 901044665**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARQUITECTURA DISEN**, identificado(a) con **NIT No.901044665**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20275 del 07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARQUITECTURA DISEN**, identificado(a) con **NIT No.901044665** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15836 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05560** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **COMERCIALIZADORA A**, identificado(a) con **NIT No.901064358**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01349** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **COMERCIALIZADORA A**, identificado(a) con **NIT No. 901064358**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **COMERCIALIZADORA A**, identificado(a) con **NIT No.901064358**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01349** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **COMERCIALIZADORA A**, identificado(a) con **NIT No.901064358** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15837 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04991** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06910** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901075594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06910** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15838 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04999** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06911** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901075594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06911** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ENERGYSOFT SAS**, identificado(a) con **NIT No.901075594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15839 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01532** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **REGIONAL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901134776**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10423** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **REGIONAL SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901134776**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **REGIONAL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901134776**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10423** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **REGIONAL SAS**, identificado(a) con **NIT No.901134776** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15840 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05435** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CROWN EMPIRE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901143105**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01798** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CROWN EMPIRE SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901143105**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CROWN EMPIRE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901143105**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01798** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CROWN EMPIRE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901143105** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15842 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03617** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABD SECURITY LTDA**, identificado(a) con **NIT No.901249892**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21984** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABD SECURITY LTDA**, identificado(a) con **NIT No. 901249892**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABD SECURITY LTDA**, identificado(a) con **NIT No.901249892**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21984** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABD SECURITY LTDA**, identificado(a) con **NIT No.901249892** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15843 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01436** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GREENMINDY SAS**, identificado(a) con **NIT No.901293094**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10481** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GREENMINDY SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901293094**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GREENMINDY SAS**, identificado(a) con **NIT No.901293094**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10481** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GREENMINDY SAS**, identificado(a) con **NIT No.901293094** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15844 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04783** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AKARI SAS**, identificado(a) con **NIT No.901296893**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10787** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AKARI SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901296893**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AKARI SAS**, identificado(a) con **NIT No.901296893**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10787** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AKARI SAS**, identificado(a) con **NIT No.901296893** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15845 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04118** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00643** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No. 901300348**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00643** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15846 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05248** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06581** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No. 901300348**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06581** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ASESORIAS AGRICOLA**, identificado(a) con **NIT No.901300348** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15849 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05134** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ZIBA LIVE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901422678**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02066** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ZIBA LIVE SAS**, identificado(a) con **NIT No. 901422678**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ZIBA LIVE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901422678**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02066** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ZIBA LIVE SAS**, identificado(a) con **NIT No.901422678** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15851 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01457** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUTORA DE PRO**, identificado(a) con **NIT No.901463686**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10449** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUTORA DE PRO**, identificado(a) con **NIT No. 901463686**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSTRUTORA DE PRO**, identificado(a) con **NIT No.901463686**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10449** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSTRUTORA DE PRO**, identificado(a) con **NIT No.901463686** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15852 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01279** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NO DETERMINADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.999999999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17073** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NO DETERMINADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 999999999**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NO DETERMINADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.999999999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17073** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NO DETERMINADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.999999999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15853 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05666** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000252416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07061** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000252416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000252416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07061** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MICHAEL DAVID ORTIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000252416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15854 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05668** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000802839**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07036** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000802839**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000802839**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07036** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NIXON JAIR ALARCON ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000802839** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15856 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04527** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000903528**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00097** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000903528**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000903528**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00097** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN USUGA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1000903528** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15857 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04168** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001218465**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00628** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001218465**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001218465**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00628** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001218465** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15858 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05183** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001237226**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02011** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001237226**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001237226**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02011** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIANA SOTO ATEHORTUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001237226** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15859 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05448** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001505897**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01920** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001505897**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001505897**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01920** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBEN DARIO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001505897** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15860 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04420** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001939835**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22727** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001939835**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001939835**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22727** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARILYN DAYANA MONTILLA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1001939835** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15861 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01275** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002576793**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09659** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002576793**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002576793**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09659** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO RAMIREZ JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002576793** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15862 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03704** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002652670**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23617** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002652670**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002652670**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23617** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002652670** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15865 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02712** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ALEJANDRA CONCHA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002955540**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21874** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ALEJANDRA CONCHA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002955540**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ALEJANDRA CONCHA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002955540**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21874** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA ALEJANDRA CONCHA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002955540** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15867 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01695** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002972298**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09790** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002972298**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002972298**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09790** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBEN DARIO CASTILLO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1002972298** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15868 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02715** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES AMAYA DE ORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003316353**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22549** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES AMAYA DE ORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003316353**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES AMAYA DE ORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003316353**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22549** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO ANDRES AMAYA DE ORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003316353** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15869 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05269** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003500555**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06385** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003500555**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003500555**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06385** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE CARLOS CALDERA ALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003500555** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15870 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01838** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003851713**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17648** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003851713**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003851713**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17648** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS GONZALEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003851713** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15871 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02717** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003852075**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17776** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1003852075**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003852075**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17776** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANYI YULIETH SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1003852075** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15873 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04659** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004215535**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21586** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004215535**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004215535**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21586** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIETH STEPHANIA RAMIREZ CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004215535** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15877 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01843** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17652** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004568261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17652** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15878 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01844** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17653** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004568261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17653** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15879 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01845** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17654** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004568261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17654** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15880 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01847** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17656** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004568261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17656** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15881 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02580** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17515** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GA¿AN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004568261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17515** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES JIMENEZ GAZAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004568261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15882 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04156** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004639594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00608** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004639594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004639594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00608** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004639594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15883 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02719** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004667610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21443** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004667610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004667610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21443** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FABER MUÑOZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004667610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15884 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03752** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MAURICIO GIRALDO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004671925**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00030** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MAURICIO GIRALDO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004671925**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MAURICIO GIRALDO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004671925**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00030** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN MAURICIO GIRALDO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004671925** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15885 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03807** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004680047**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01089** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004680047**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004680047**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01089** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYER FELIPE BAHOS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004680047** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15886 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02249** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004681513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19224** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004681513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004681513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19224** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINDA GIORYANNY VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004681513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15890 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05137** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY ALEJANDRO CASTANEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683459**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06559** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY ALEJANDRO CASTANEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004683459**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY ALEJANDRO CASTANEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683459**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06559** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JIMMY ALEJANDRO CASTANEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683459** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15891 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01640** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER GRAJALES CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683485**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09869** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER GRAJALES CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004683485**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER GRAJALES CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683485**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09869** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNIFER GRAJALES CASTIBLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004683485** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15894 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04046** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004699181**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00877** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004699181**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004699181**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00877** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO MORALES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004699181** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15900 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05681** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ORDOÑEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004753273**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00212** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ORDOÑEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004753273**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ORDOÑEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004753273**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00212** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ORDOÑEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004753273** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15902 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04760** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA GOMEZ MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004779103**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07182** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA GOMEZ MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004779103**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA GOMEZ MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004779103**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07182** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA GOMEZ MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004779103** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15903 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01835** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004806476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-25890** de **22/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004806476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004806476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-25890** del **22/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004806476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15905 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01716** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09851** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004960073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09851** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15906 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02287** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19155** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004960073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19155** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS AGUDELO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004960073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15907 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02114** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004965925**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19577** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004965925**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004965925**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19577** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO JOSE PAREDES CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1004965925** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15908 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05559** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005094182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01347** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005094182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005094182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01347** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN ALBERTO GOMEZ HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005094182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15909 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01085** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005664573**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17297** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005664573**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005664573**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17297** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRUW MATHIUS SALCEDO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005664573** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15911 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03895** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00917** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005865840**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00917** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15912 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03942** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01207** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005865840**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01207** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANGEL SAMBONY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005865840** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15913 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01164** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA AGUILAR CONSTAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005892092**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17265** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA AGUILAR CONSTAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005892092**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA AGUILAR CONSTAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005892092**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17265** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOFIA AGUILAR CONSTAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005892092** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15914 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01007** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005893859**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09733** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005893859**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Alejandro Cano Salazar**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005893859**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09733** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Alejandro Cano Salazar**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1005893859** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15916 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05069** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006015552**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06706** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006015552**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006015552**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06706** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELLA GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006015552** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15917 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02728** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006034442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20879** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006034442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006034442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20879** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KELLY JOHANA BUNAY CONGACHA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006034442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15918 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04572** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006096867**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21543** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006096867**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006096867**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21543** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA DAMARIS ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006096867** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15919 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02730** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006106887**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20510** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006106887**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006106887**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20510** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL JAFET ALTMAN FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006106887** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15920 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02731** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006155598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17862** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006155598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006155598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17862** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEIMY YISETH YATE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006155598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15921 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01030** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09724** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006201696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09724** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15922 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01031** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09725** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006201696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09725** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15923 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02634** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17481** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006201696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17481** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO QUICENO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006201696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15924 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05641** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006209339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06179** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006209339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006209339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06179** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA PAOLA OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006209339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15926 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04824** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERALDINE MENDOZA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006218578**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10793** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERALDINE MENDOZA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006218578**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERALDINE MENDOZA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006218578**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10793** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERALDINE MENDOZA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006218578** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15927 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01293** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO BARBOSA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006227498**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09653** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO BARBOSA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006227498**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO BARBOSA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006227498**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09653** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO BARBOSA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006227498** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15928 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01498** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN NIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006245998**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09565** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN NIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006245998**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN NIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006245998**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09565 del 20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN NIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006245998** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15929 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03732** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO SALAZAR VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246048**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00059** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO SALAZAR VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006246048**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO SALAZAR VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246048**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00059** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MAURICIO SALAZAR VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246048** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15930 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01678** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09504** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006246430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09504** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15931 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01679** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09505** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006246430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09505** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15932 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01680** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09506** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006246430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09506** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY QUINTERO TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006246430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15933 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04539** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247409**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00017** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006247409**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247409**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00017** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247409** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15934 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01903** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247509**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17623** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006247509**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247509**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17623** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DANIEL ARAQUE CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006247509** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15935 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03749** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21553** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006248065**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21553** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15936 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04570** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21552** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006248065**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21552** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006248065** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15937 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02732** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA ALEXANDRA TRIVIÑO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006287660**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17905** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA ALEXANDRA TRIVIÑO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006287660**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA ALEXANDRA TRIVIÑO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006287660**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17905** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAYANA ALEXANDRA TRIVIÑO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006287660** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15938 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01846** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO GIL MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006290128**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17655** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO GIL MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006290128**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO GIL MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006290128**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17655** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO GIL MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006290128** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15939 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03723** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILDER BARAHONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291373**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23597** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILDER BARAHONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291373**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILDER BARAHONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291373**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23597** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILDER BARAHONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291373** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15940 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02027** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291378**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17572** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291378**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291378**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17572** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ESTRADA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291378** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15941 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02623** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA RODAS PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17469** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA RODAS PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA RODAS PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17469** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDRA RODAS PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15942 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02733** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21416** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21416** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15943 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04536** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00035** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00035** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEJANDRO MONTOYA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15944 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05791** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DANIEL TORRES VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00168** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DANIEL TORRES VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DANIEL TORRES VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00168** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS DANIEL TORRES VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15945 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01118** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291668**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09679** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291668**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291668**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09679** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291668** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15946 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05682** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291732**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00205** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006291732**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291732**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00205** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEANDRA SALAZAR MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006291732** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15947 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02734** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17874** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17874** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15948 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02735** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17875** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17875** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15949 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02736** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17876** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17876** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15950 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02737** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17877** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17877** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN FERNANDO BLANDON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15951 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01296** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN ANDRES HIDALGO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292118**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09647** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN ANDRES HIDALGO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292118**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN ANDRES HIDALGO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292118**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09647** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CHRISTIAN ANDRES HIDALGO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292118** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15952 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02451** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292562**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17539** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292562**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292562**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17539** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MIGUEL GAÑAN VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292562** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15953 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05587** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292710**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07088** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292710**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292710**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07088** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON SANTIAGO SOTO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292710** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15954 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02738** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALCIDES BELTRAN SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292770**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17899** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALCIDES BELTRAN SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292770**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALCIDES BELTRAN SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292770**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17899** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALCIDES BELTRAN SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292770** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15955 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02739** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006292906**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17935** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006292906**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006292906**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17935** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006292906** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15956 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04571** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293155**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21542** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293155**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293155**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21542** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293155** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15957 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02584** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17513** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293205**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17513** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15958 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02585** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17514** de **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293205**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17514** del **24/08/2022**, por la suma de Cero (**\$0**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAINER LOPEZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293205** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15959 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02617** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17501** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17501** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15960 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02618** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17502** de **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17502** del **24/08/2022**, por la suma de Cero (**\$0**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15961 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01327** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293292**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09635** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293292**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293292**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09635** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEXANDER ORREGO SOLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293292** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15962 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04657** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN MURILLO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293511**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21600** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN MURILLO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293511**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN MURILLO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293511**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21600** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAHIAN MURILLO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293511** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15963 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05613** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293761**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00219** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293761**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293761**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00219** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN PATIÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293761** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15964 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02632** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17479** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293832**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17479** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15965 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05764** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00140** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006293832**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00140** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006293832** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15966 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05643** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294343**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06175** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294343**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294343**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06175** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRA HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294343** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15967 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05676** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00225** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00225** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS LAGAREJO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15968 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05694** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00165** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1006294499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00165** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15969 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05695** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00166** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1006294499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00166** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO PULIDO DURANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1006294499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15970 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01192** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MEZA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294719**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09664** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MEZA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294719**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MEZA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294719**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09664** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVINSON MEZA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294719** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15971 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01460** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294746**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09585** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294746**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294746**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09585** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERENIEL ATEHORTUA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294746** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15972 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02740** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17793** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17793** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15973 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02741** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17794** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17794** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO BARCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15974 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05755** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294944**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02846** de **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006294944**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294944**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02846** del **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BREYNER FERNANDO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006294944** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15975 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01191** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09663** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295005**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09663** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15976 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05731** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00207** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295005**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00207** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO TAMAYO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295005** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15977 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02742** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295053**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17916** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295053**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295053**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17916** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN CANO ORREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295053** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15978 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03754** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295086**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26000** de **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295086**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295086**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26000 del 13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295086** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15979 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03702** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23626** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295227**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23626** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15980 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05617** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00194** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295227**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00194** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAN ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295227** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15981 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02483** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAHIAN POSADA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17522** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAHIAN POSADA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAHIAN POSADA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17522** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAHIAN POSADA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15982 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02743** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295388**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17708** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295388**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295388**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17708** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CHARON TATIANA RUIZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295388** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15983 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02744** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESID ZAPATA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295414**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17797** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESID ZAPATA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295414**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESID ZAPATA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295414**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17797** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESID ZAPATA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295414** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15984 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01739** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09464** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09464** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIDIER YAMID SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15985 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01326** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09633** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09633** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15986 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02745** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17813** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006295530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17813** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON BRANDO RIVAS TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006295530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15987 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02652** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315460**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17459** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006315460**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315460**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17459** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO USUGA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315460** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15988 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01749** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09453** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006315619**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09453** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15989 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02031** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17566** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006315619**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17566** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMEL SANTIAGO DUQUE OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315619** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15990 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02746** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315974**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21438** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006315974**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315974**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21438** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON MARIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006315974** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15991 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01471** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316141**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09580** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006316141**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316141**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09580** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LICETH ALEJANDRA RAMIREZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316141** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15992 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02747** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316171**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17851** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006316171**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316171**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17851** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLINTON ALEJANDRO CAZAS NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006316171** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15994 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02749** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21448** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006318430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21448** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN ORTIZ BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15995 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-00997** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318496**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09736** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006318496**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318496**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09736** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318496** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15996 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02750** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN PIEDRAHITA CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318536**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17865** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN PIEDRAHITA CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006318536**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBEN PIEDRAHITA CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318536**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17865** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBEN PIEDRAHITA CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318536** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15997 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02751** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17880** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006318590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17880** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO TORO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15998 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02752** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318925**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17885** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006318925**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318925**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17885** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO MARTINEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006318925** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-15999 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02753** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALONSO FEO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319032**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21441** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALONSO FEO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319032**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALONSO FEO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319032**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21441** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALONSO FEO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319032** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16000 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05635** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319187**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07041** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319187**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319187**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07041** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FERNEY FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319187** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16001 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01120** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAYOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319387**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09681** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAYOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319387**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAYOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319387**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09681** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN MAYOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319387** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16002 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04526** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00096** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319739**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00096** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16003 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04558** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21603** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319739**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21603** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319739** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16004 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05607** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319806**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02831** de **10/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319806**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319806**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02831** del **10/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARÍA CAMILA CERVERA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319806** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16005 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05687** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319857**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00190** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006319857**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319857**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00190** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUVIER HERNEY LOAIZA BATERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006319857** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16006 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03711** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006320642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21549** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006320642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006320642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21549** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEFFERSON RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006320642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16009 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01474** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321359**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09583** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006321359**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321359**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09583** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA ENCISO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321359** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16010 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04541** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23620** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006321394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23620** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR ANDRES SANCHEZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16011 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05760** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321615**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00176** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006321615**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321615**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00176** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA GARAVITO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321615** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16012 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05657** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321772**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00160** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006321772**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321772**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00160** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006321772** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16013 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01754** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09452** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006322073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09452** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MANUEL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16014 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02673** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322103**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17452** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006322103**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322103**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17452** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON FERNANDO MOSQUERA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006322103** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16015 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04105** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEYSON ESTIBEN MAYOR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006324822**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00414** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEYSON ESTIBEN MAYOR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006324822**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEYSON ESTIBEN MAYOR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006324822**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00414** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEYSON ESTIBEN MAYOR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006324822** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16016 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02757** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JANER STEWARD OQUENDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006331402**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17759** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JANER STEWARD OQUENDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006331402**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JANER STEWARD OQUENDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006331402**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17759** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JANER STEWARD OQUENDO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006331402** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16017 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03767** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006334802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21527** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006334802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006334802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21527** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN SLEYDER AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006334802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16018 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02758** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JULIAN URBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006341117**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22641** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JULIAN URBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006341117**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JULIAN URBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006341117**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22641** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS JULIAN URBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006341117** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16019 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04727** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006361041**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10918** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006361041**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006361041**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10918** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006361041** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16020 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01576** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09534** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006384995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09534** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16021 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04561** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21582** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006384995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21582** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO RINCON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006384995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16022 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01332** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006428692**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09623** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006428692**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006428692**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09623** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ANDRES GARCIA MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006428692** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16023 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02533** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006433152**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18505** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006433152**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006433152**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18505** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YAIR ARBOLEDA QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006433152** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16024 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04589** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YFERSON MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006461707**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00043** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YFERSON MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006461707**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006461707**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00043** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEFERSON MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006461707** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16025 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04044** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006502892**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00676** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006502892**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006502892**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00676** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GIAN CARLOS MEDINA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006502892** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16028 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05691** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN URBANO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006535918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00174** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN URBANO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006535918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN URBANO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006535918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00174** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTEBAN URBANO PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006535918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16029 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02237** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MESA MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006538701**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19247** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MESA MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006538701**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MESA MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006538701**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19247** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MESA MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006538701** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16030 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04612** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IGNACIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006866060**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21584** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IGNACIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006866060**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IGNACIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006866060**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21584** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE IGNACIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006866060** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16031 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01404** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10611** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006967841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10611** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16032 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03927** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01421** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006967841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01421** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1006967841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16034 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05721** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00228** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007063864**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00228** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16035 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05738** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00227** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007063864**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00227** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EIDER ECHEVERRI TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007063864** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16036 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02760** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007220517**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17836** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007220517**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007220517**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17836** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007220517** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16037 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05562** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007257342**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01354** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007257342**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007257342**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01354** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDERSON ANDRES MUNOZ CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007257342** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16040 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02762** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007290538**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20389** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007290538**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007290538**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20389** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YISELA ANDREA TORRES GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007290538** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16045 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02002** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007361667**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17586** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007361667**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007361667**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17586** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS DAVID VELASQUEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007361667** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16046 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02763** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALCARAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374793**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17869** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALCARAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007374793**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALCARAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374793**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17869** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA ALCARAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374793** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16047 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01905** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374871**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17618** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007374871**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374871**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17618** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007374871** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16048 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05611** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007375044**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00237** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007375044**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007375044**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00237** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO LOPEZ BETANCOURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007375044** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16049 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05683** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN MORALES RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007377672**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00204** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN MORALES RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007377672**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN MORALES RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007377672**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00204** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MICHAEL STEVEN MORALES RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007377672** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16050 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01033** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007387197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09727** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007387197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007387197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09727 del 20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007387197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16051 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01308** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007433809**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17124** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007433809**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007433809**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17124** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA SOFIA HURTADO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007433809** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16052 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04551** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAPERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007456393**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23574** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAPERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007456393**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAPERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007456393**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23574 del 04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAPERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007456393** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16057 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02582** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17517** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007503735**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17517** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16058 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02583** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17518** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007503735**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17518** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO PARRA TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503735** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16059 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04559** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21591** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007503828**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21591** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16060 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04624** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23619** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007503828**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23619** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON DAVID MELENDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007503828** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16061 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01109** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007555743**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09692** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007555743**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007555743**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09692** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAIRA ALEJANDRA RICAURTE CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007555743** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16062 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04545** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAICOL SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007577299**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23608** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAICOL SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007577299**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAICOL SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007577299**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23608** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAICOL SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007577299** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16063 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02764** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007605530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17780** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007605530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007605530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17780** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO CATAÑO DAVID**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007605530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16065 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04546** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS FERNANDO CORTES PATI¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007621988**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23610** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS FERNANDO CORTES PATI¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007621988**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS FERNANDO CORTES PATI¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007621988**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23610** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS FERNANDO CORTES PATI¿O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007621988** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16066 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02603** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007630293**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17489** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007630293**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007630293**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17489** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARENAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007630293** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16067 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03742** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007656538**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23545** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007656538**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007656538**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23545** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007656538** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16072 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02500** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007741357**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18666** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007741357**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007741357**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18666** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERICK MATIAS SAENZ VIZCAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007741357** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16073 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02042** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007753520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19829** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007753520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007753520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19829** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ANDRES SALAZAR BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007753520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16074 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02771** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007795929**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21820** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007795929**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007795929**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21820** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR JAVIER BEDOYA ARROYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007795929** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16075 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02772** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007815553**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17726** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007815553**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007815553**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17726** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YARA MARCELA TABORDA MAFLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007815553** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16076 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02773** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID ARAGON PETEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007827801**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22210** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID ARAGON PETEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007827801**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID ARAGON PETEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007827801**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22210** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID ARAGON PETEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007827801** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16077 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01802** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO PEREZ CHAVERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007886224**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17665** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO PEREZ CHAVERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007886224**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO PEREZ CHAVERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007886224**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17665** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO PEREZ CHAVERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1007886224** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16078 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01726** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09492** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010056889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09492** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16079 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02456** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17544** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010056889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17544** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ARNOBIO PRIETO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010056889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16080 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02311** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010064915**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18969** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010064915**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010064915**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18969** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUNCAN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010064915** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16081 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01676** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010073800**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10022** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010073800**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010073800**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10022** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA MARIA ARCILA CASTELLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010073800** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16082 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04569** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010106427**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21551** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010106427**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010106427**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21551** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULI ANDREA RESTREPO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010106427** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16084 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05631** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010145216**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00196** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010145216**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010145216**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00196** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDLEYFER FUENMAYOR SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010145216** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16085 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05677** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010147959**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00218** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010147959**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010147959**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00218** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN NOVOA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010147959** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16086 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05651** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIKE BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010150249**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00231** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIKE BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010150249**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIKE BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010150249**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00231** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIKE BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010150249** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16087 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05255** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010164241**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06256** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010164241**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010164241**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06256** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA MARCELA SANCHEZ BOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010164241** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16088 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02449** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010176126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18598** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010176126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010176126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18598** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER ANDREY MEDINA GUILLEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010176126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16090 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02775** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010223526**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17785** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010223526**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010223526**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17785** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALMONACID PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010223526** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16091 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02776** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010234164**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20837** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010234164**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010234164**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20837** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE ALEJANDRA GOMEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010234164** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16092 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04423** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010242631**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23181** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010242631**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010242631**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23181** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1010242631** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16093 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02780** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ERNESTO OJEDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1012324635**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20544** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ERNESTO OJEDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012324635**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ERNESTO OJEDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1012324635**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20544** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUGO ERNESTO OJEDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1012324635** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16097 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04830** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014178093**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10974** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014178093**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014178093**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10974** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL RICARDO ALVAREZ COLMENARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014178093** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16098 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04340** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO MORENO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014209380**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22993** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO MORENO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014209380**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO MAURICIO MORENO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014209380**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22993** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO MAURICIO MORENO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014209380** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16101 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04970** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISJOSE PEREA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014300193**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07146** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISJOSE PEREA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014300193**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISJOSE PEREA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014300193**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07146** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISJOSE PEREA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1014300193** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16103 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04323** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016049125**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22961** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016049125**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016049125**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22961** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXMITH LORENA OROZCO NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016049125** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16104 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05402** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016053730**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06102** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016053730**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016053730**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06102** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NILSON FABIAN RODRIGUEZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016053730** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16105 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04947** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016088035**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07254** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016088035**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016088035**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07254** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN STEVEN VARGAS ANTURI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1016088035** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16106 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05286** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017128100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06597** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017128100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017128100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06597** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA ROJAS CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017128100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16107 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02785** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22415** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017130480**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22415** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16108 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03949** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01219** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017130480**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01219** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA GARCIA MATURANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017130480** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16111 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05253** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALVAREZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017167744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06426** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALVAREZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017167744**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALVAREZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017167744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06426** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID ALVAREZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017167744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16113 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05222** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO LAVERDE DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017177312**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01776** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO LAVERDE DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017177312**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO LAVERDE DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017177312**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01776** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO LAVERDE DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017177312** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16114 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03870** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017192379**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00982** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017192379**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017192379**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00982** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBERTH JOHAN GUZMAN SEPULVEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017192379** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16115 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01697** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO REYES JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017221234**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09787** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO REYES JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017221234**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO REYES JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017221234**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09787** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO REYES JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017221234** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16116 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02327** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ACOSTA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017257508**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19128** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ACOSTA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1017257508**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ACOSTA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017257508**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19128** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIANA ACOSTA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1017257508** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16117 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02411** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18879** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018436720**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18879** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16118 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02787** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22226** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018436720**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22226** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16119 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02788** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20992** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018436720**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20992** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULI PAOLA TORRES MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018436720** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16120 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01892** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018454776**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20071** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018454776**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018454776**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20071** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN GOMEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018454776** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16121 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04726** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018463463**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07305** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018463463**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018463463**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07305** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA ROBLES OVIEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1018463463** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16126 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02791** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020413365**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20268** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020413365**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020413365**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20268** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARSELLA VILLA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020413365** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16127 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02333** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020428584**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19119** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020428584**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020428584**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19119** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO ALEXANDER CARVAJAL VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020428584** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16128 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02792** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020479262**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22099** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020479262**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020479262**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22099** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KELLY JOHANA ALZATE GUITIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020479262** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16129 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05371** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA CORDOBA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020715792**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06014** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA CORDOBA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020715792**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CATALINA CORDOBA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020715792**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06014** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CATALINA CORDOBA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020715792** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16130 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05201** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020719950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06387** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020719950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020719950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06387** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KENNY JULEANA BARENO ARCILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020719950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16131 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04428** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020734931**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23191** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020734931**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020734931**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23191** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO ANDRES PARRA PAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020734931** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16132 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02211** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL STEVEN JACOME ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020769439**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19314** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL STEVEN JACOME ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020769439**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL STEVEN JACOME ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020769439**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19314** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL STEVEN JACOME ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1020769439** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16134 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03854** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022324373**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01057** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324373**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022324373**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01057** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER MUNOZ MANOSALVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022324373** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16135 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04285** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022327920**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23358** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022327920**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022327920**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23358** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022327920** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16137 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01488** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10278** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022404780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10278** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16138 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02408** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18884** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022404780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18884** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESICA ALEXANDRA GIL PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022404780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16139 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04097** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022418167**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00393** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022418167**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022418167**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00393** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES DAVID GOMEZ MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1022418167** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16140 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01486** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862660**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09576** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023862660**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862660**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09576** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862660** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16141 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03921** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862767**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01439** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023862767**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862767**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01439** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MONTOYA BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1023862767** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16142 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01508** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024462753**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10358** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024462753**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024462753**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10358** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO ARMANDO VEGA RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024462753** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16143 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01254** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024487317**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10851** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024487317**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024487317**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10851** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024487317** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16145 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01856** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024515182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17634** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024515182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024515182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17634** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO ABRIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024515182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16146 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04656** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024547613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21611** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024547613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024547613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21611** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIDIER TAQUINAS ALVARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024547613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16147 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03990** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024597048**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00863** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024597048**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024597048**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00863** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TAVERA HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1024597048** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16148 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01240** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026131416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10962** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026131416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026131416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10962** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANELLY ANDREA VILLADA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026131416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16149 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01387** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026143410**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10673** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026143410**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026143410**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10673** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1026143410** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16154 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02802** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1031139045**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21730** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031139045**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1031139045**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21730** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN RODRIGO SANABRIA ANTOLINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1031139045** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16158 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01138** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONNIER ANDERSON ROMERO AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032390420**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-12902** de **02/06/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONNIER ANDERSON ROMERO AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032390420**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONNIER ANDERSON ROMERO AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032390420**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-12902** del **02/06/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONNIER ANDERSON ROMERO AREVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032390420** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16159 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04954** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DAVID RAMOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032410581**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07249** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DAVID RAMOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032410581**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS DAVID RAMOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032410581**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07249** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS DAVID RAMOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032410581** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16162 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04012** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032424882**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00692** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032424882**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032424882**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00692** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTHIAN DANIEL SANTIAGO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032424882** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16163 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01470** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032444786**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10443** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032444786**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032444786**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10443** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1032444786** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16166 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01790** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1033713356**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20179** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033713356**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1033713356**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20179** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY MARCELA LOZANO BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1033713356** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16167 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02806** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034318824**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22149** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1034318824**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034318824**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22149** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL ANGEL DAVILA CALVETTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034318824** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16168 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05013** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034320380**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06250** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1034320380**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034320380**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06250** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEMBERLY ISAMAR MARCHAN MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1034320380** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16169 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01316** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FERNANDO MOSQUERA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035391222**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09639** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FERNANDO MOSQUERA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1035391222**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FERNANDO MOSQUERA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035391222**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09639** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONNY FERNANDO MOSQUERA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035391222** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16171 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05767** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035426771**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07055** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1035426771**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035426771**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07055** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAISER SNEYDER DUQUE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035426771** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16172 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01173** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035862349**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17429** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1035862349**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035862349**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17429** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MARIA TORRES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035862349** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16173 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05524** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA SALDARRIAGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035866087**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01815** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA SALDARRIAGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1035866087**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA SALDARRIAGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035866087**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01815** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CAMILA SALDARRIAGA ORTEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1035866087** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16174 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01638** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036598415**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09879** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036598415**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036598415**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09879** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ANDRES LOPERA ZULETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036598415** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16176 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05093** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036671780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06700** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1036671780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036671780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06700** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA RIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1036671780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16177 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01418** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037072024**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10715** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037072024**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037072024**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10715** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARILYN ADRIANA HINCAPIE ERAZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037072024** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16178 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05517** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037547959**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01817** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037547959**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037547959**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01817** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SARA SOFIA LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037547959** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16179 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05150** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037572429**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06821** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037572429**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037572429**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06821** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA MARCELA BERRIO CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037572429** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16180 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04686** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037595271**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10869** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037595271**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037595271**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10869** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DANIEL GALLEGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037595271** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16181 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05285** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES AUGUSTO ORREGO BLANDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037600353**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06598** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES AUGUSTO ORREGO BLANDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037600353**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES AUGUSTO ORREGO BLANDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037600353**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06598** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES AUGUSTO ORREGO BLANDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037600353** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16182 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04405** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037604730**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22781** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037604730**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037604730**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22781** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIVEN CASTANEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037604730** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16183 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04188** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037610028**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00309** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037610028**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037610028**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00309** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIANA ECHEVERRI PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037610028** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16186 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02250** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA GEORGE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037646354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19222** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA GEORGE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1037646354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA GEORGE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037646354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19222** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILA GEORGE BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1037646354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16188 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02188** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1038407748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19473** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1038407748**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1038407748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19473** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA MARIA CASTANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1038407748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16190 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02468** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039448992**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18722** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1039448992**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039448992**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18722** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANRES SERNA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039448992** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16191 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01722** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUMAR ARMANDO URIBE PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039622729**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09485** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUMAR ARMANDO URIBE PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1039622729**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUMAR ARMANDO URIBE PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039622729**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09485** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUMAR ARMANDO URIBE PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1039622729** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16193 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02811** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MEJIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1040180623**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17938** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MEJIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1040180623**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MEJIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1040180623**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17938** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES MEJIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1040180623** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16194 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05171** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06578** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1041228339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06578** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16195 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05186** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06412** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1041228339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06412** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HOYOS CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1041228339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16196 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02573** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1042767112**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18406** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1042767112**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1042767112**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18406** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOANI ANDRES VARGAS VARELAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1042767112** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16197 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02813** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO MENDOZA CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045677764**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21400** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO MENDOZA CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045677764**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO MENDOZA CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045677764**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21400** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ARMANDO MENDOZA CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045677764** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16198 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01394** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045722115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10832** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045722115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045722115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10832** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DULCE ESTEFANY ZABALA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1045722115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16199 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04619** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1046337128**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21518** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1046337128**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1046337128**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21518** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIETA ANTONIA OROZCO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1046337128** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16200 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02026** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN PAREJA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047972868**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17570** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN PAREJA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1047972868**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN PAREJA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047972868**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17570** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERMAN PAREJA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047972868** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16201 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05445** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENNY JOHANA SALDARRIAGA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047994756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01924** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENNY JOHANA SALDARRIAGA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1047994756**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENNY JOHANA SALDARRIAGA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047994756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01924** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENNY JOHANA SALDARRIAGA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1047994756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16202 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02814** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1048213691**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17923** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1048213691**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1048213691**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17923** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BREINY ARTURO ROMERO ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1048213691** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16203 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03888** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1052383280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01503** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1052383280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1052383280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01503** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENNI YERLIN ALVAREZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1052383280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16206 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03974** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE JURADO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053770404**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01263** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE JURADO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053770404**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE JURADO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053770404**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01263** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE JURADO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053770404** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16207 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05264** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053772523**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06399** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053772523**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053772523**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06399** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIBY LEANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053772523** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16208 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05327** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053778544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06103** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053778544**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053778544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06103** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA GARCIA BENJUMEA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053778544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16210 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04949** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053781021**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06783** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053781021**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053781021**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06783** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053781021** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16211 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01755** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM HURTADO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20262** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM HURTADO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053784016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM HURTADO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784016**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20262** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE WILLIAM HURTADO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle

